

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//28.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1813

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 46 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura



Quarenta maravedis.

DELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

M. N. y L. V.

D. Josef de Villalta y Nebra Ciudadano
no Español, Regidor Constitucional de la
Villa de Villanueva de la Serena Pueblo en su
Vecindad de N. T. con toda veneracion expo-
ne: que siendo permitido a todo Español tras-
ladar su Domicilio, y Vecindad a uno
de los otros de la Monarquia de N.
Supp. a como se fija su Residencia con su
familia en esta Villa, y para que se veni-
fique se ha de servir conferirle, y
mandando se le impadrona, y coloque
en los Libros de este Vecindario, donde
se sirva en los quarenteneros, y dexar a
que disfruta estos Vecinos, segun sus facu-
tades, disfrutando como uno de tantos
los beneficios, prerrogativas q. la Villa
disfruta, como Morador, proteccion
no cobrarse en el Pueblo ni su Vecindad de
Causa Criminal pend. de Oficio, ni pedi-
mentos de parte, como ni tampoco en de-
dos a los Concilios publicos, y asi lo puxo

en su Anima, sirviendo en el caso tengo
abjen admitible por Vecinos, proveerle
el competente Testimonio que lo acredite con
afin de presentarle a el Ayuntamiento
de la Referida Villa de la Serena, p. que
le mande votar, y tildar en sus Empan
donamientos, con lo que no tiene mas q. ma
segunda vil; y para que asi sea =

Ca
A. N. S. Supp. se sirva admitible, y tenerte p.
Vecinos en esta, proveyendole a el
Competente Testificacion, o Testimonio
para despedirse de la segunda q. actual
mente disfruta en la Serena, en que
Recivira Justicia con N. d.

Josef de Villalba
Vebal

Auerdo q. Vista la anterior solicitud
por los señ. Componen el Ayuntamiento de
la Villa de Medina del Campo en el celebrado ay dia
tre. de Diciembre. Qual oho. en q. fue. dize. p. m. que
en atencion a no contra a sus men. con en contra
rio en quanto en quanto a la onrades, buena, vida.
aristada conduita y conuene. del Interado
de Josef de Villalba y Vebal, por lo q. deven
omitir las Justificacions q. en otro caso debe
rian acompaña. deven admitible como le
admiten. por venir en esta Villa desde este
dia a sus fin de empanonaria. para que
eme a Reultras tanto favorable como
adbenay q. en passu. los demas veci
nos. mandando una certal de suacione

del libro de Acuerdos capitulares de este
año, y libros de del Intererado de los
respondientes Certificación literal e inproven-
ción y en el Dominio para la Reiguarda
y Vros de su dño. Yo firmaron yo Mexy
de J. y el Sr. D. N. Miguel de Guzman. Certifio:

Bayo Miguel Gallardo Marcos Pelayo
Pedro de la Rosa Juan de elgado
Alonso Rubiales

Autem
Cecilia Ramirez
Haray Blanco

Nota En el mismo día libere
la certificación literal precedida
anteriormente en un pliego vil de ello
quatro mayor de J. Sanoro y Rubi-
co en medicina. Haray - Haray

Haray

Quaranta maravedis



DELLA QUARTA, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANNO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Se abilita por el conreyo de la villa de Medina del Campo el día de...

Amuebo non
brant. el Subal
tenos de Ayun
tam. to

En la Villa de Medina del Campo
Ya dos dias del mes de Enero de mil ochocientos
Diece los señores D. Juan Pardo Alcaide, conreyo
situcional, Miguel Gallardo, D. Marcos Bata,
Pedro Rojas, y Juan Delgado, Rexidores, y Alonso
Rubiales Sindico, q. componen su Ayunta
mto con arreglo ala Constitucion Politica de la
Monarquia Espanola, estando juntos en forma
Capitulada, y en ante mi su Srno. Dixerun: que
desiendo continuar en sus empleos en el presente
se año con arreglo ala citada Constitucion,
en vno de sus Regulas deben tambien nombrar
o Reelegir los Subalternos para q. exerceran
los suyos con el debido premio, y Responsabi
lidad; Y teniendo presente el nombramto
q. hicieron sus Mest. en Acuerdo de veinte
de Septiembre del año ultimo a consecuencia
de la Dolecion q. recibieron. Deben acordar
y acordar: que las Sumas, Cargas y Puntos de
tada en el expresado acuerdo quedan derogadas
y debe luego se entienda se componen una y
otra de todos los Individuos de Ayunta

- Indistintamente siendo todos responsables de
deudas en los términos q. acaba una conuen-
2.º... penden: fue el presente año nombrado Sr.
en el prelado de acuerdo, queda reelegido tal Sr.
de Ayuntamiento y otras Justas Reunidas ya en
aquel, con el sueldo anual de quinientos ducados
por eng. se comprenden todas las adeudas de q.
goraba, además de la cuota señalada en Regla-
mento por todos los Señores, y asientos de Penas
q. corrian a su cargo, y han de correr sin estu-
pendio alguno; debiendole percibir solo lo quan-
to correspondía a las Cédulas q. goza de re-
mun. pp. y Juzgado, q. han de quedar en su fuer-
za y vigor, y con arreglo a N.º de Aranceles, pues el
sueldo señalado se entiende, por las Continuas
3.º... las operaciones de Ayuntamiento y Justas: fue
reunido queda reelegido Aguacil Mayor
Juan Padilla Triano, con el sueldo de cien
ducados, y obligación de cumplir las de su
empleo, y las de Alcalde de la N.º Caxel q.
4.º... siempre ha estado reunido a aquel: fue lo
xeno mantener siga de Aguacil año, con sueldo
de quatro addition y supension de otro q. havia
por lo q. aquel tenia las obligaciones de am-
5.º... bor por ahora; y en el mes de diciembre qui-
en vista la plaza de Regenero se suspende
su nombramiento a quien tambien se aumenta
6.º... para su Dote: fue D.º Agustin Cortes
de la N.º de Medico titulado sin sueldo por los
Ayuntamientos expresados en el Acuerdo, y que

- en lugar de igualar á unigo de le Combraga
 y Contrate la Nueva q. se estipule y se
 cruce, p.ª Reparación en mts. a el Pueblo
 en mts. de q. se Rendran u. Beneficio a este
 7.º y a aquel: Que Josef Cordero siga de un año
 a otro p.ª los años q. duraran por no ha
 ber en el Pueblo examinado, y se le contribuya
 con la Costa ayuda de Costa de ciento cinquien
 ta rs. a el año por las dilig. de Oficio de mts.
 8.º por no tener otro premio: Que el Proximo de
 Pedro siga a cargo de Josef Pedraño por solo la
 ayuda de Costa de una arrova de aceite p.ª su
 uso y una tierra Regular en el Reparto de mts.
 de Propios, con q. no quiso continuar Juan Va
 9.º de, a quien se le había conferido: Que sigan
 de Peritos Jurdicos de los Efectos de Propios
 Xp.ª y Pubiales, y como Venues de mts.
 a quienes se les paguen los jornales los días
 q. ocupen en cada uno y no otra cosa:
 10.º Que Ygnacio de Sigas de Jurdicos de mts.
 Juan Guillen y Juan Coronado Gordillo a quienes
 los culpados pagaran sus jornales: Que asimismo
 no siga de Guarda de los Montes de Comers
 11.º Antonio Benancio Rocha, que p.ª los Casos
 q. duraran nombren sus Merced. de Padre de mts.
 Menores al Sr. D.º Antonio Garcia de Rocha
 12.º Juan Preceptor de papel sellado a la Comuna
 13.º Fernando: q.ª Preceptor de pagados

de abilita por el Consejo. a favor del Sello: año de 1813.

y Cobrador de Potosí a Juan Rodríguez
Metamoras. Con lo q. se concluyo en el
Acuerdo nombrando a don Juan Susella
ceder el of. y el Sello. Certifico

Juan Pizarro Pedro de la Rosa Juan Delgado
Alonso Rúbales

Se abilita al Comendante a favor del Estado año de 1813.

En la Villa de Medina de San Pedro a veintey siete dias del mes de Enero de mil ochocientos Trece los señores Comisionados del Ayuntamiento Constitucional estando juntos dijeron que para reparar en parte los daños y perjuicios que se han ocasionado al Sr. Alcaide Mayor Sr. Antonio Garcia el año con motivo del despojo que se le causó en el ejercicio de su oficio por los motivos que resultan del expediente de enganche de terreno se le mandó cercar, le conceden el uso, disfrute, y aprovechamiento de la finca numero diezy ocho el Partido de la Huera en el terreno que fue arriacion de yeguas, reparado en favor a este Comandante en oral, y que no se expirará el Comandante por los Señores y Señoras D. D. son Pedro y D. D. D. D. En cuyo credito lo fir-

mas con sus señas de legitimación
Juan Cayo Marcos Beltrán Pedro Rosa
Juan Delgado

Enreque
 En Medina de la Torre dia veinte y siete de
 Febrero de ochor. trece, se entregaron a Juan

De Vivos seiscientos	_____	8600.
De Difuntos setenta y cinco	_____	8075.
De Viudas una	_____	8001.
De Sacramiento de Excecion dare una	_____	8001.
De P. de quinta dare seis	_____	8006.
Y Humanidad de dar de B. dare setenta y cinco	_____	8075.
Que todas componen el sum. de seiscientos		8758.

cincuenta y ocho, sus mismas enf. se eme
 lo el Rodriguez, q. se obliga a repartirlos, co
 fructos y entregar sus valores, en todo el mes
 de Agosto de este año a disposicion del Ayuntamiento
 m. b. q. este lo ponga en la tenencia donde
 corresponde, y en su credito lo firma con el
 S. N. M. C. Constitucionales de P. y el Sr. C. C.

tifico =
 Juan Bayo J.º Rodas
 Juan de Torres
 Marco de Torres

Esta Villa de Medina de la Torre dia qua
 tro del mes de Mayo de mil ochocientos tre
 ce, los q. componen el Ayuntamiento. Cons
 titucionales, y abajo firmarian el Mandamiento
 porante mi el Sr. D.º D.º de P.º. Que ha
 endose prematado el Ramo de Aguas

entre y^a el Jurado de este comun en el
año anteproximo, a favor de Josef Anton
de la Villa de Ciudad por los din. de dos mil
y 8, que en todo el año ha ido suministran-
do lo q. se le ha librado p. los rreos los
yndividuos cubateros del Ayuntamiento, y
no igual de los alquand, y se ha pedido
la compra y Hospital Nativia estableci-
do en esta villa, y se ha formado
la correspond. liquidada, y ha resultado
tener satisfecho en dicho objeto la cantidad
de siete mil doscientos y 8, y se ha hecho
ben el otorga los perjuicios q. se le han
causado en el tiempo por el traynido de
los tiempos, suplicando a sus mer. se
agracien con lo q. Consideren Tuvo, a
pesar de q. viene echo p.venir a la
Diputación Provincial a cerca de esto,
considerando ser justa la oblicion, y
concediendo las necesidades de el dia con
la equidad de su p.eseucion han venido
unanimemente y conformes en q. no otorga
ayudar la cantidad de dos mil y 8 q.
juntos con los siete mil doscientos ha

Sevilla a 10 de Mayo de 1813.

con nueve mil docientos de V. con
lo q. queda satisfecho su acento; y
en el Cap. 2.º de la Diputación Provin-
cial le haga mayor gracia, sea como
den sus Meritos. Satisfaciendole lo que
expreso de su suma con feaceno
y calidad de Suministros. Con lo que
se concluye esta acta en q. quedo
conforme el Abogado y Obligo en
forma firmada con sus Meritos

Def. Certifico =

Juan Diego Miguel Gallardo Maxco Belay

Pedro Rosa

Jose Asanza

Alonso Rubio

Se abstruye por el Correspondiente año 1813.

D. José María de Archidona D. no en esta D. y
Hem. no p. a. S. M. de N. Nación. Unid. hazé años: ante
Vnido. los S. M. q. componen el Ayuntamiento Constitucio
nal, como mas vien proveyda, y haya lugar parese
co y digo: Que segun el contenido de la R. O. n. fha
de 14 de Nov. anterior, de q. se me ha pasado p. a. mi imme
diato Jefe el Sr. D. José Manuel Hurtado la copia de q. hayo pre
sentacion p. a. yntelig. de este Consistorio; combiene ami
D. no. se proveyda ala mayor brevedad p. a. lo Rayente
del negocio, a formalizar y poner en practica p. a.
Vnido. q. se ordena en razon ami conductas ma
nuso y port. con q. me he conducido en el T. no.
Demi Encargo, segun lo expreso en el Art. 1.º q.
comprende expresada orn. oyendo en su razon
al unico Ex. Indico de este Comun, y firmando
ademas los yformes q. conceptuan suficientes
en el particular; y q. celebrada el Acta q. se
indica, se firmen mandan firmen el Correspond.
Testimo. y certificacion de ella, q. se dirigen al
Jefe Político de esta D. no p. a. Oveaslas amonij
de la Reg. al Ex. no afin de q. en su consecuencia
se firma decretan la inhabilitacion. de Citado
mi Empleo: y al mismo tiempo otra p. a. du
plicada q. se me entregara p. a. Remitida
al Sr. Intendente Real de esta misma Provin
cia a los fines q. me combengan. por tanto =
A V. S. p. a. asi lo acuerden, mandando desolverame

Se abissa por el Conde de ... ano de 1813.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]



[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio ...']

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

Pedro ...
Antonio ...

[Large block of faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature on the right.]

Se abilita por el Correyor m.º de año de 1813

13

Yo Juan Bago de Aranda Teniente Abogado de esta Villa
 y Procurador de los Reinos de esta M.ª Encom.ª por el
 Revenido a la Hacienda Nacional y Alcalde Constituido
 en ella ante V.ª S.ª q. componen el Ayuntamiento
 por el d.º de go. Combiené en m.º día para purificar m.º
 conciencia y que p.ª la Regencia del Reyno de m.º Repori-
 ga y Reabilite en el cargo simple de Abogado de esta
 M.ª Encom.ª p.ª V.ª S.ª a la Exceq.ª de lo prevenido en el
 d.º de Catorce de Noviembre del año anterior. Yo el
 primero declarandome Verdadero Español p.ª el buen
 concepto q. he gozado de m.º lealtad y Patriotismo siendo
 entre otras las Mej.ª de ellas haber cobrado la ruina
 y devolacion de los fondos y papeles pertenecientes
 a esta Encom.ª q. y a tenencia suya el Gobierno Interior
 aun dexando el sumario Vicario App.ª Meris, con
 la manera precension q. tiene de continuar en m.º Em-
 pleo de Abog.ª q. tengo venido y seis años hace
 y que se accedio p.ª V.ª S.ª con lo que a las pagellas dadas
 no demando atem.ª y en prueba de m.º buena opinion
 me elijo el Pueblo con respecto a la Municipalidad a que
 pieron obligados los Pueblos subyugados como lo embudo en
 y depues p.ª V.ª S.ª sea ^{may} conitruy.ª. Yo he electo p.ª el mismo
 Pueblo Alcalde conitruy.ª. Yo he jurado. Yo he pasado
 con el pape.ª aludada m.º d.º en prueba de m.º
 del Reo.ª. Yo he jurado, y declarandome las Antipias de
 tener =

A V.ª S.ª sup.ª yo lo decreten perjudicados p.ª el Reputo de ser
 en quien sea la pena p.ª m.º favor p.ª ser conforme
 a lo que p.ª ser lo merecino =

Juan Bago

Acta Copia y
 tular = En la Villa de Medina del Rio Seco a dia

venire el mes de marzo de mil ochocientos y tres
toy ref. componer su sustrato. Constitucional me
vidido por el Regidor Decano, a vista de sus peticiones. Del
por el entendiendo sumos en forma capitular, y con
vista de sus presentaciones, y de la orden de C. en ella se
dixeron. Fue por quanto sobre esta materia, ha sido
fiado de nuevo. Juan Bayo con licencia, y Audien
cia de Madrid para que en el comun de. Tambien auto
ria era antes, quanto a las causas han podido com
bera p. acaudillados su buen punto, y arreglado
condura propia de un verdadero Español, a pesar
de las oraciones apunadas en q. se vio en todo el tiem
po de la dominacion enemiga, ya por aben confid
en sus cosas a un oficial Español nacido con vala
cañon con pocas esperanzas de vida, manteniendole, y
curado a sus expensas, y a las de sus hijos, viviendo
esperando. Quanto los enemigos a sus propias cosas
en q. era de dudar, y de q. lo trasladaban en tales
decisiones para libertarlos de semejante peligro. Las
levantados en Reoñy a la villa de Lofas han a q.
de cumplir sus creidos pedidos: Eyo dandole a uno
quevamos como el de quiente. la Admistracion de
esta Real Encomienda de Santos años ha siendo a su
cargo, puestas todas equitativas de la accion de Parroty
mo, y mayores las de el pueblo en total felicidad en haber
le elegido Magistrado para q. sobreviere como la ha
hecho la tranquilidad publica y de q. de la misma
de Encomienda de la campo en q. manorant, se so
menio para continuar en ellas con los sumos fines de
salvar su sustrato, y docum. q. ha comendado a
beneficio de la Nation: deves declarar. como se de

claran por verdades y leal Patriotas Españoles de
cuyo congreso ha gozado y goza en el público, y que
como tal es acreedor a la continuación de sus empleos
en que sus ^{de} merecimientos le Reabilitan, y en su
consecuencia ^{de} mandan ^{de} las certificaciones oportunas
y seles de el g^o prerrogativo en la citada Real
o^{ra}. Viéndose en su diligencia al libro capitula-
do al corriente año de 1784. de su ejecución. Y lo
firmaron sus meritos con el S^o de J. Reiseron
la cencia de quanto ha expuesto de lo que el S^o de
el mismo Ayuntamiento certifica con el S^o de J. Reiseron V^o

Niquel, Gallarda, Masco, Belar

Pedro Rosa, Juan de los Rios

Alonso Rubiastes

Antena
Juan Antonio
Marco Antonio

Nota En la misma su libre certificación duplicada
se el anterior libro y envío de la misma cada
uno en un Plejo Abilado por no haberse sellado
la una para deposita al S^o de J. Reiseron, y la otra
al S^o de J. Reiseron de esta Provincia y certifica =

Marco Antonio

Le abitoira pual conepend. t^{to} ano 2/1813.

Boys
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwriting]

Alonso Pablos
JUAN DE ELIZABO
[Signature]

[Extensive faint handwriting, including a large signature at the bottom]

Se abilita por el congreso de ^{pe t} por no haberse ^{de} Madrid: Junio 1813

Bojao
~~Bojao~~

Bojao
~~Bojao~~

Don Juan Bojao Distinguido Varuno de Navarra. Labrador, y
Residente de los D^{os} D^{os} de N. E. de
al ^{de} Nacional y ^{de} Nacional en ella
ante ^{de} que componen los ^{de} ^{de}
Comitee Am ^{de} ^{de} ^{de}
p. la ^{de} del ^{de} ^{de} ^{de} en
el ^{de} de ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
proceda p. ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
vir ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
Capitulo ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
p. el ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
tino, ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
y ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
que ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
y ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
El ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
miosa ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
gobierno ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
aquella ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
prueba ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
de ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
Mal ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
p. ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
quien ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
a ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}

El Indico Librandose e las certificaciones oportu-
nas p. de conforme a p. que pid. pero lo
necesario p. ello. J. de A.

[Handwritten signature]

Ahora
Capitular

En la Villa de Medina Clar Torredia nueva de
mej. r. Abril civil de los años Trece, los señ. de Compo-
nen su Ayuntamiento Constitucional a saber Miguel Sal-
vador Regidor e primer voto, y Presidente en esta auto;
D. Juan de la Cruz e segundo; Pedro Romo e tercero; y
Juan delgado e quarto, con asistencia de Alonso Rubio
el Indico Pro. y Viniendo en esta Villa con arreglo a
su vecindario, estando juntos en forma Capitular, y habi-
endo visto la precedente libranza dijeron: No habien en
esta Villa otros Individuos ni Ramos de Ereser de Sta-
bilizacion de Cose Ineritado por su empleo, y D. Juan de
chidona Administrador de la Real Renta el Tabaco
a quien se habia la correspond. Certificacion, sirviendo
e visto esta Razon: Haviendo oido al Indico Inde-
claracion formal, y positiva, expone que D. Juan de
ya hace el tiempo q. Refiere por simple e Reser-
vacion e derechos de esta, Encomienda, y viendo que
el Indico Indico seria ya conferida su Administra-
cion y Recaudacion a un Excmo. el Vniverso Excmo.

lio llamado Keisy no pudo menos e retirarse
 su continuacion con manovras para conseruarse by efec-
 tos y papeles e su cargo q. sin duda hubieran pensado,
 y con tal idea pudo conseguir la suya a beneficio de la
 Nacion con haberele permitido figurar en su empleo; que
 no ha tenido causa criminal pende. e q. le haya Re-
 sultado pena Corporal, o Infamatoria: que no ha adquiri-
 do por compra ni maneso Dienes Nacionales: que tan poco
 ha tenido motivo e haer Requinisioy ni exauios e
 videntia; y q. sobre todo ha dado puebas positivas de su
 Lealtad y Patriotismo, y ha gozado en el Pueblo e meson
 con respeto, y opinion durante la dominacion enemiga;
 en cuya consecuencia los demas, y el armia experimentado
 bien penetrado de la Cerrera e quanto el Indico ha
 experimentado por contrarios Poriruan. e la buena opin-
 ion comun de Juan Bayo, deben declararle como le de-
 claran por Verdadero y leal Patriota Espanol de cuyo
 congreso ha gozado en el Pueblo, y q. como tal es aces-
 do a la continuacion e sus empleos en q. sus ven. por
 su parte le Reabilitan. y en su consecuencia man-
 dan se libre la oportuna Certificacion y se dirija
 al Sr. Jefe Politico de la Provincia, Uniendo e tray
 diligencia al libro Capitulacion e coniente ario para
 q. se en su efecto. E lo firmaron sus ven. e
 J. y el Sr. Jefe Politico de la Provincia. Certifico:

Miguel Gallardo Marcos Belay Pedro de la Rosa
 Juan Delgado Alonso Rubiales

Jefe Politico de la Provincia

Nota } dia diez y seis de mayo de 1808.

Exhibición por el Corresponsal. ¹⁷³⁰ por no haberse sellado. Año 1813

Bayo

Juan de los Rios

libre duplicada certificación literal y autografa
actuacion en un Pliego abilitado. Cada uno de diez y seis
dies de un al. Jefe Pliego de esta Pabonaria
y enmendado la obra al. Juan Bayo segun librito
verdad. de of. auto. y Rubrica en un. Sta. Fran =

Juan de los Rios

Alonso Rodriguez

Juan de los Rios

Juan de los Rios

4

Josef Maruco Vecino y Labrador de esta Villa, natural de la Ciudad de Genova, ante V. S.^{ca} Alcalde Const.^{do} de ella parezco y digo: conviene a mi dho se me admita justif.^{or} de testigos q.^{es} presentare p.^a q.^{es} examinados bajo juramento con citacion del Prox. Sindico con.^{do} de este Comun declaxen vi es ciento me hallo averciado en esta Villa hace el tiempo de mas de treinta años, q.^{es} en ella contrae matrimonio con Ana Pedrero, Española, y en segundas nupcias con Nicolava Lago, Daxamillo, de la misma clase mi actual consorte, de cuyo matrimonio tengo tres hijos; q.^{es} mi oficio en mi primera establecimiento fue el de Carpintero, y de muchos años a esta parte el de Labrador con tierras propias p.^a su cultivo p.^a las q.^{es} satisfago las contribuc.^{es} q.^{es} a proxnata me corresponden, y ve me cargan como a los demas Vecinos, y finalm.^{te} q.^{es} he obtenido varias veces en la misma Villa los oficios de Diputado y Alguacil mayor, cuya justif.^{or} evacuada q.^{es} sea se pare a el Ayuntamiento p.^a q.^{es} en su vista exponga lo q.^{es} se le ofierca sobre la certeza o incertidumbre, a cuya acta concurra el expresidente sindico, y de todo se me libie el certim.^o oportuno p.^a acudir a las Cortes en solicitud de la Carta especial de Ciudadano, segun lo prevenido en el Cap.^o quarto de la constitucion de nuestra Monarquia. Y q.^{es} p.^a no haber en Depositaría papel del N.^o Sello quarto, se habilite este pliego del comun, y quanto se necessiten p.^a la practica de estas diligencias, salvo los dho de la N.^o Hacienda.

A V. S.^{ca} asi lo provea y mande p.^a sea conforme a just.^o q.^{es} pido, juro en lo necesario, y p.^a el Modico.

D.^o D.^o Fran.^{co} Dav.^o Campa

Josef Maruco

4
Amos y admitiere a esta pte. la Informa. p. q. Ofre
ca con Citar. El Sindico Pro. Gene. Co.
mun, y evacuada pare a el Ayuntamiento
con asistencia el mismo Sindico a Informe,
con cuya vista se dara Provis. Avigon
Esta se mandoy firmar el S. J. Juan Bayo
Alf. Constitucional de esta villa de Medina
de Torres en esta a dos dias del mes de
Abril de mil ochos y trece, Attestando
el papel necesario p. todas las opera
ciones y mandarse los dias. en recepsio
ria, Def. p. el S. N. Certificado.:

Juan Bayo

Amos
Juan Bayo
Mano Chacon

N. m. En esta villa de dos dias mes y año susa
beta Provis. anexion a Josef Maruca
de esta villa de Medina de Torres
Def. Certificado:

Chacon

Citar. En esta misma villa dia mes y año expre
sados cite p. la Informa. devenida
a Alonso Puñales Sindico Pro. Gene. Comun.
Def. Certificado:

Chacon

Informa. p. q. En esta villa de Medina de Torres

7
fgo 2.º } En la propia villa de San Diego Mexicano. El primer
mayor teniente de justicia por fgo. Antonio de
Santos de Lagos de Vera Cruz, el qual por causa
de un el Cmo. su Merced. Reubio su nombre y apellido
segundo su vasa el qual siendo procurador
por el teniente de justicia. Dixo: Que sobre ser
fgo. y notario contra por propio Comodoro
de fgo. el Comendador en Verdad en Vera
Cruz de Don Juan Manuel de Vacion Tenobes, Don
Alonso de Vacion Tenobes, Don
Alonso de Vacion Tenobes en los q. ha contraido los dos
matrimonios con las señoras como lo son
y han sido sus mugeres y de la madre
de tres hijos: Que su oficio fue el de Campesino
pero, y despues ha emablado su labor q.
mantiene en tierras propias q. ha adqu
rido, por lo q. paga sus contribuciones
como los demas vecinos: Y q. en diferentes
años ha exercido los oficios de Regy. de D.
putado y Regy. Mayor. Que es quanto puede
de un en vendad vasa su Tenant. Su enf.
seafimio y beneficio, siendo mayor de cinco
cuena años, firmo con su Merced de que
Certifico


Antonio Mexia
de Lagos
Juan de Vacion
de Vacion
de Vacion
de Vacion

fgo. 3.º } En la misma villa de San Diego Mex

y uno de la misma naturaleza. parecio por
 top. D. Juan Reyes Aguilera su. Elor della
 y proced. de suant. q. voluntaria. hiro
 segun su estado sacerdotal, preguntado por
 el tenr. Elor anterior Dijo. le es bien cono
 sante la caxera de quanto expone Josef
 Manuel en su libro, que le conocio
 venir a esta villa, y establecio en Neun
 da en ella con su oficio de Carpintero
 hace mas de treinta años, en los q. con
 trajo su primer y segundo matrimonio
 con las Esposas q. expresa teniendo de
 ellos tres hijos, que se comprado va
 rias fincas en el territorio de su labor,
 y portodo su trabajo ha pagado y pago
 las contribuciones como los demas vecinos,
 tambien lo ha conuido excoer en varios
 años los Empleos de Reg. de Dignado de
 comun y Alg. Mayor. que equivo la
 Rey Juan de la Cruz en el d. de suant.
 Jo. en el de suant. y jamo siendo de edad
 de cuarenta años de. Certificado
 Juan Reyes Aguilera de suant.

Juan Reyes Aguilera
 Regidor de suant.

fgo 4.^o En la villa de Meriáño en las
 salas de la misma presentados por el
 fgo. Joseph Barrientos de una familia
 y por otro de otro. Luchando se ha
 de ser el que se sigue. Dno. Vapet qual siendo
 preguntado por el teniente de la anterior
 fgo. el fgo. y notario como comparece al
 fgo. que fue Manuel Navarro de Genova
 secretario de la anterior y ha por
 presente en el dho. Reino mas tiempo
 de treinta años, con el oficio de Capitan
 de la Compañía de San Mateo. Con la pape-
 lera de la anterior, no tubo hijo, como testie-
 ra en el segundo siendo ambos Capitanes
 de la anterior, que ha adquirido Haciendas de riego
 conq. mantiene su labor y ha pagado
 y paga las contribuciones como los demas
 Reinos; y ha exercido varios años los
 empleos de Regente de Diputado, y algunas
 otras. Necesario para decir en cada
 una de las dhas. enq. se ratifica, y
 firma con su dho. siendo mayor de
 quarenta y cinco años de edad.

Juan Bayo


Joseph Barrientos


ay el mes de Abril en el obediencia, fizee los sac^{os} que
 componen el Ayuntamiento, Constitucional de ella. estando
 juntos en forma capitular con asistencia del Sindico
 P^{ro}curador de la Real Audiencia con vista de las diligencias di-
 fesion: Ex licito, publico y notorio en esta villa y contornos
 de la Real Audiencia quanto se expone por Josef Mariano
 de esta vecindad en el escrito que esta por averia, y tes-
 tifican los Fechos que a su virtud han de puerco en lo
 precedente informacion: en una consecuencia deve
 mandarse, y mandan se le libre a el intercedido el testi-
 monio que pretende para el uso de su fin. No fe-
 manon su Real Audiencia. yo el Sr. D. Juan de S. Juan Ayuntamiento
 de esta certifico =

Marcos Belas
 Juan de S. Juan
 Miguel Gallardo
 Pedro de la Rosa
 Juan Delgado
 Alonso Rubiales

Amos
 Juan de S. Juan
 Marcos Belas

Nota: Dia mes, y año expresado libre certificacion literal de
 estas diligencias en quexas fexas villa de S. Juan de los
 no Valente de S. Juan y la Real Audiencia al Intercedido Josef
 Mariano de S. Juan. Resueltos. de S. Juan.

Josef Mazuco
 Juan de S. Juan
 Marcos Belas

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of names and titles, though the script is highly cursive and difficult to decipher.

Handwritten signatures and names in the middle section, including what appears to be 'Pedro de...' and 'Alonso...'.

Large handwritten signatures and names at the bottom of the page, including a prominent signature that looks like 'Pedro de...'.

Capítulo por el Rey e Reyna. por no haverlo sellado. Año 1513

Boya

Marion

En la Villa de Medina de la Torre a veinte y un
días del mes de Abril años ochocientos trece, los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, y
abaxo firmarian, estando juntos en forma capitular como
lo tienen R. Vro. y costumbre, dixerón: que hallandose en
esta villa de la Torre de Suenne de Camos a fin de que
en el día de mañana se paxere un Diputado con Roden Bay
fante en la Hermita de Santiago del Moral, para que en
unión con los que también arrian por las de Calradilla, Mon
revelin, y Monenerio Hermanos con curas de Medina, y la Ci
rada de Suenne de Camos, se traues y conferencie elgun
to sobre particion, y Dibiou de los Baldios de Calilla, y demas
pertenecientes a cada y una de las Villas. Por tanto, y para que
se verifique, deben nombrar como nombraron dicho In
terno al Sr. Nefior de este Ayuntamiento, Pedro de la Roca y preuen
tino Juan Chirivall. Manos Chirion para que en repres
entacion de este comun se constituyan en Presidencia Her
mita, y Unidos con los demas Diputados procedan a forma
cion de los curados y demas diligencias que sean necesarias
en el particion de la misma expresado de Señalamiento, Di
uision, y particion de todos y quantos Baldios correspon
den en comunidad a las mencionadas cinco Villas Her
manas, tratadas, y conferenciadas con los demas Diputa
dos de todo quanto conduca al bien del Rey e Suya, y haieren
do las servidones, y defensas que en las necesarias conducan

tratadores se persiguen particular, con todo lo dem
 de Caen y siguen oportuno y conveniente a este conu
 de Veinte que son Men. Representan, y para legitima
 con de su Personay mandaron selibre a los amedidos
 comisionados certificacion general de este amedo poder de
 firmam su Men. y dello yo el Sr. el mismo Ayun
 tamiento certifico = Juan Bayo = Miguel Gallardo =
 Marcos Dela Rosa = Juan Delgado = Alonso
 Obriales = Anselmo Juan Chirivual Marcos Chacon

Es copia de la original de que certifico. Non Representa a el
 mismo de por cosa obra en mi poder y fuis conu
 de este Ayuntamiento doy la presente de certifico y fir
 mo en Medina de la Torre dichodia, mes, y año expresado

Juan Chirivual
 Marcos Chacon

Nota } se advierte que habiendose suspendido la Junta de que
 trata la amcion certificacion, para el dia Quinquagesimo, y que
 en este Intermedio de tiempo ha caido gravent. de enfermos
 el Sr. de este Ayuntamiento. Dijo que nombrado para las auten
 cia aquellas por una razon no es posible su presentacion
 en la consecuencia los Sr. componen aquel nombram en
 su lugar ad. viene serer. para q. en Union con el Sr. Regidor
 nombrado, procedan a poner en practica su comision de lo fin
 manon en Medina de la Torre a nueve de Mayo Quil ochocientos
 tres de f. yo el Sr. certifico =

Juan Bayo Miguel Gallardo Pedro de la Rosa
 Juan Delgado Alonso Obriales
 Anselmo
 Marcos Chacon
 Anca y Danco





Acuerdo } En la Villa de Medina de Rioseco a veinte
 de mayo de mil e quinientos e tres
 años } y un día de mes de Abril e mil e quinientos e tres
 Valdivos } los señores de la Comunidad e Ayuntamiento Constitucional de
 ellos, y a vasa firmación curando juntos en forma capitu-
 lan como lo tienen e usaron y costumbre dijeron que hallan-
 dose fundados por la Jurisdicción de la Villa de Fuentes de Guzmán
 a fin de que en el día e mañana se presentase un diputado
 con poder bastante en la Hermita de Santiago el mes-
 mal, para que en unio con los que también curaban
 por las de Caladilla, **El Montañés** monesterio Her-
 manas con esta de Medina, y la Ciudad de Fuentes de Guzmán
 se trase y conferiese el punto sobre partición y
 división de los Valdivos de Caladilla y demás pertenecientes
 a las dhas. cinco Villas, por tanto y para que se verifique
 deber nombrar como nombraron con dolo hito e al presente
 don Juan Xpual Ramos Chacón para que en Representación
 de este comun se constituya en Refeñda Hermita
 y unido con los demás Diputados proceder a formalizar
 los acuerdos y demás diligencias que sean necesarias
 en el particular asunto expresado e señalarlo división
 o partición de todos y quantos Valdivos corresponden
 en comunidad a las mencionadas cinco Villas Hermanas
 tratando y conferenciando con los demás Diputados
 todo quanto conduviere al bien Real e de las dhas. y hacer
 de las Gerencias, y defensas que en caso necesario

Conduccion de la medicina. Respetivo particular con todo
lo demas de la Cruz y suque oportuno y conveniente
a este fin. De Vnivers. de San Martin. Regenerar
y go. legitimacion de las personas mandaron librar
a los suscritos Comisionados Certificacion literal de que
tienen poder de firmar sus Memos. de Vnivers. de San Martin y
el Sr. el mismo Ayuntamiento. Certifico =

Juan Bayo Miguel Gallardo Marcos Beltrán
~~Juan Bayo~~ Pedro de la Rosa Juan delgado

Alonso Rubiales

Ante mi
Juan Martínez
Marcos Beltrán

Nota que el mismo día libré certificación literal recelan-
terosa. avendo poder en mi es plaza abilitado. lo
de la Cruz y Rubiales en Medicina de San Martin =

Juan Martínez
Marcos Beltrán



of
Wend

S.

Excmo. Genl. del A.º Excmo.

Es un asunto urgentísimo, y de
suma interés á la Patria, es indis-
pensable que luego luego que Vd.
reciba este oficio convoque Ayunta-
miento, y se sirva Comisionar una
ó dos personas de su confianza
con todas las facultades que se re-
quieran, á fin de q. su pérdida
se momenta, y si fueren posible
con los mismos portadores, vengan
á esta Ciudad, en donde de acuerdo
con este Ayuntamiento, y á preencia
mia, debe quedar arreglado en todo
el día veinte y ocho y á más tardar
en el veinte y nueve del corriente.

Dado que á Vd. m. d. S. S. enna
29. de Abril de 1813.

Bartholomé Argueller

Alc. y Ayuntamiento Com. de Medina de las Torres

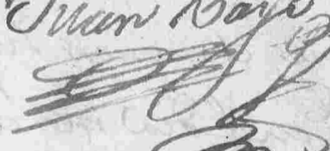
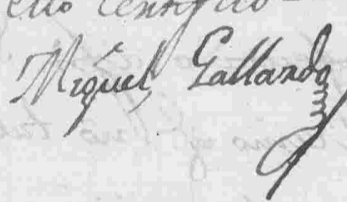
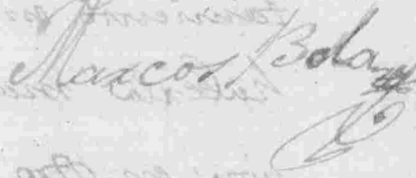
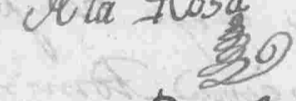
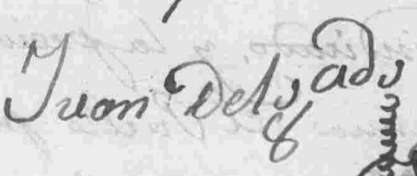
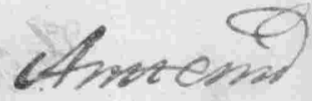

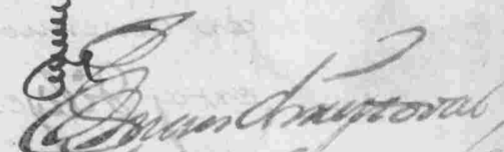

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a letter or a document entry.


Handwritten signature or name, written in a large, stylized cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a location, including the words "En la villa e medina de Logroño".

rey a veinte y seis dias del mes de Abril del año
 de mil e seiscientos e noventa e tres. Lo qual se componen en el Ayuntamiento con-
 sistorial, citados juntos en forma capitular como lo he-
 nen de uso y costumbre de su señoría. Acaban e Reuian por
 proprio el oficio que antecede. M^{ra} Interdixero qual el
 quanto es lo en que se previene q. para un aumento de
 quinquenta y ochenta e tres reales de plata, es indispensable
 se comisione por sus señorías una o dos personas de su confi-
 anza para q. por la ciudad de Mexena al fin que
 se indica; por tanto y para que se verifique decaen nom-
 bran como nombran por comisionados a dho. interdicto al Sr.
 Miguel Gallardo Regidor Decano de este Ayuntamiento, y al
 presente Sr. Feliciano, para q. se comisione en dha.
 ciudad, acuerden con su Ayuntamiento ya prerrogativa
 su señoría lo conveniente en dho. aumento que segun se
 manifestara en citados oficio debiera quedar concluido en
 el veinte y ocho y a mas tardar en el veinte y nueve
 del presente, y para que hagan constar su nombram^{to}.
 y se les tenga por firme legitima mandaron se les libre
 certificación de este acuerdo nombram^{to}. y firmar
 sus señorías y de ello certificar =

Juan Bayo Miguel Gallardo Marcos Bolan



 Pedro de la Rosa Juan delgado Antonio



 Alonso Rubiales




Nota: da me, yano amedichos libre certificación literal,
 el anterior acuerdo en medio pliego albiduo por no ha-
 berlo sellado de q. aumento Rubiales en su dha. señoría.



Fertim. D. Juan Bayo e Ayuda. Vecino. Sabador de esta Villa
Administrador de la Real Encomienda de ella, y de la Comarca
cional, en el modo y forma q. mas haya lugar por sus pa-
reos ante Vn. señores Capitulares e Ayuntamiento y di-
go: Sue haue el tiempo de quatro meses q. exero la Real Fun-
cion e encomienda de esta Villa en virtud e nombram. de J. Recayo
en mi por el dñ. modo, y forma q. preciene la nueva
constitucion Politica de la Monarquia Española. Esta mi-
ra por el Artículo Treinta y seis y ocho prebida Ad-
ministracion de la Jurisdiccion Real al publicam. ^{te} emplea-
do con Real Nombramiento hallandose en actual Ejecú-
cio. Esto supuesto al Ayuntamiento conato muy bien
q. con mucha antecioridad al nombram. de J. Recayo
en mi para la Administracion Justicia, como en
caso, y por guerra de la Real Hacienda de esta dicha
Encomienda, por una causa e impedim. no debio des-
cuer en mi el citado nombramiento, mediante la expre-
sa prohibicion del citado Artículo de dicha nueva con-
stitucion Politica. Aquella no se tubo presente por el Ayun-
tamiento ni yo tube la menor noticia para de luego
hacerla manifestado a fin de q. se tuviere nueva eleva-
cion en otro Vecino q. no tubiere e menor impedim. ^{te}.
El ya indicado, y la precion de en el dia me ante Char-
ca acaerme del Pueblo por largo tiempo, a practicar la
esta diligencias propias de esta Administracion, me
circunstas ponerle en la consideracion del Ayuntamiento
para q. en Vista Una y Otra fuerá causa propia
tenga a bien Relevarme del empleo de J. Rec. y de esta
la Administracion Justicia la persona q. fuere
may apta. e idonea, o avoian q. sea por medio

Intima
Cula misma villa Tho dia. mey, y año hie save
lo acordado anteriormente al Sr. D. Juan Bayo Al.
Constitucional. E esta villa en su persona, requie
certifico. Aava.

certifico
Igualmente Certifico q. por el Sr. D. Juan Bayo Al.
Constitucional. E esta villa en su persona, requie
mento mio tenor ala letra dice asi. El Sr. D. J.
Fran. Chabedo Superintendente Grial de Real
Hacienda en oficio de Rey et Corriente medie lo sig.
Hacienda audido al Sr. D. Juan Bayo de Agreda, Ad-
ministrador de las Encomiendas de la Villa de Medina
de la Torre e esta provincia con la Muiud de q.
no se le Remueva e dha. Administracion Interni se
declare a quien pertenecien las Rentas de Bengada y q.
deben puen de la misma Encomienda q. tubo en
Arrendamiento el difunto Marquez de Berale, y con-
firmadore de su may. con el parecer de N. S. Excmo.
en Informe. Done de mano proximo, se ha
sevido Revolver la Suprema Junta de Corrientes de
Reyes, q. continue Bayo en la Referida Admini-
stracion afirmando a satisfacion de N. S. a quien lo
comunicase. Real oñ para su inteligencia y Rey-
jerto cumplimiento de Comunico a Nro para
su inteligencia prebiendole me Remova igual
fianza ala q. anteriormente tenga presentada p.
el tenor de dha. Administracion para Revolver
lo conveniente al cumplimiento de las anteriores
Real oñ. Dig. gae a Nro muchos años. Dada por
tree de Nro. Dñal orhonientos nue. = P. E. S. J.
P. E. S. Ma. Sr. Juan Ferrniz martiner = Sr. J.
Juan Bayo de Agreda de Juntos conuenda ala

letra con su original a que me refiero que debo
al Sr. existente a cuyo Reino firmo. En credito de
lo qual. y cumpliendo con lo mandado anteriormente. como
su Criterio de este Ayuntamiento. por el presente se
hago y firmo en Medina del Torre a diez de Mayo
de mil ochocientos trece. Juan Bayo. Esta signado
Estevan Ramon Haway Manos.

Auendo y Paulo G. produce el precedente testimonio. y
proceder con el auento G. corresponde en el asunto
de G. se trata. pareci estas actuaciones al Ciudadano
don Juan. Sabien campo. Abogado del Rey como
lo el la Nación veimo de esta villa con quien fue
men. se newaron para la providencia de sea
conforme a justicia. Ni lo acordaron y firmaron
los señ. G. Compones de Ayuntamiento. Constitucional
de esta villa de Medina del Torre en el día diez
de Mayo de mil ochocientos trece. D. G. Certifio. Mi-
guel Tallado. Pedro de la Cruz. Juan delgado. Mon-
te Rubial. Anselmi. Estevan Ramon Haway Manos.
En dicha villa dicho día diez de Mayo fue sacado el
tenido el anterior auento al Sr. Juan Bayo
Al. Constitucional de esta villa, en su personal.
D. G. Certifio. Hava.

Auendo y Estevan Ramon Haway Manos en el día diez de Mayo de
esta villa de Medina del Torre en el día diez de Mayo de
mil ochocientos trece. los señ. G. Compones de Ayun-
tamiento Constitucional presidido por el Sr. Regidor de
causa por el motivo de se expone en el primer auento.
dixeron. fue Respeto a G. el presente caso ofrece la du-
da de si G. o ni comprendido en el artículo trece de
diez y ocho de la Constitución en G. se dispone G. no podía
ser Al. ningún empleado publico e nombra mien-

to el Rey, que cito en efervor por el sobre no
comitan a las Administraciones Encomendadas Nacio-
naley son a nombram^{to} el Rey, el documento que
precedente de Juan Pardo de su nombram^{to} a Donnimita
don Cerna Real Encomienda se reduce a un oficio el
p^o Interdente Cerna Provincia de Arica a Abril
en el dicho oficio, en el q^o se tiene
a una Real C^o de ley a minima me^o, con la que a
comencia a su s^olitud que no se remite a la
Administracion de dicha Encomienda. Interim se declara
que a quien pertenecieren las Rentas devengadas y que
deben pagarse a la minima, q^o tubo en Arica en el
el difunto Marquez de Berale, se resolvió q^o continuare
Pardo en la Real Administracion. Si bien por el dicho
Natural Cerna Real gracia parece q^o mas bien debe en-
tenderse por una continuacion el nombram^{to} a Admini-
tracion de Juan Pardo de su difunto Marquez de
Berale interim se declarava a quien pertenecian las Ren-
tas devengadas y q^o se deban pagar de la Encomienda, lo que
no le inhabilitaria para ser el q^o no es un mero Real
Nombramiento de la minima Encomienda, pero como tam-
bien puede q^o sea otro el Verdadero Expirante. La dicha
Real orden corresponde que se consulte el asunto
con su mag^o y Regencia del Reyno con Remision del
Expediente, continuando las cosas en este estado Inter-
im de las Obis de Peruvia. Asi lo acordaron
y firmaron sus mag^{os} y conesa el Arca non
cuando ref. yo el Secretario Interim Certifico, que
dando testimonio literal de esta diligencia en el libro
a. Avenda = Miguel Gallardo = Marcos de la Pe-
dra de la Rosa = Juan delgado = Alonso Rubio
leg. D. Juan de la Cruz Campa = Antonio Estevan

Barion Hava y Blanco.

En la misma villa de dia, mes, y año que se
lo acordado anteriormente. al de p. Juan Bago Al. cony
sional de esta villa en su Persona de J. Ant. Hava
y Blanco con guenda ala tierra con sus Reynos original
af. me Refiero. En credito de lo qual y en cumplimiento
delo mandado anteriormente. doy el presente de signo y fir
ma en Medina del Campo dia once de mayo de mil
ochocientos y tres.

Hava y Blanco
Hava y Blanco



En la villa de Medina del Campo dia quin
ce de mayo de mayo mil ochocientos tres
compromiso de la suplicacion. conitucional estando p
de J. Ant. Hava y Blanco. de J. Ant. Hava y Blanco
quedo a cargo de J. Ant. Hava y Blanco para la
comunicacion de los dos diputados de los nom
brados para la Calahorra, Monasterio, y Monasterio
de Hava y Blanco de aquellas que se lo combeniere en
con la dition y adjudicacion entre otros de lo val
digo de Calahorra, y demas comuneros, cuya diligencia no
de ha prouido por no haberse acordado de los
comuneros de la dition de Hava y Blanco de los de
esta dition, por cuyo Barion de ha Repara el
abus. de la manante de dia de
por tanto, y para que se verifique de lo nom
brado como nombran en el presente de J.

Vicario Cacer, y Pedro Ruiz Cero
Vendad, y el Abasco Regidor de la Comunidad,
pasa que en Representacion de la Comunidad
pasa a Don Alonso de la Cruz, y Don Juan
de la Cruz Diputados Comunes de la Comunidad
pasa a los arrendos, y diligencias de la Comunidad
cerca en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
adjudicacion en su nombre a Don Juan de la Cruz
ra baldios de la Comunidad. Respondiendo a lo
de los Censos de la Comunidad, y a lo que se
ordenó por los Señores Diputados de la Comunidad
en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
de que se en caso necesario condunas facturas de
rentas por su nombre con todo lo demás de la Comunidad
y que se en caso necesario de la Comunidad
de la Comunidad, mandando se libren certificaciones
de la Comunidad para la Comunidad de la Comunidad
de la Comunidad de la Comunidad de la Comunidad
de la Comunidad de la Comunidad de la Comunidad

Juan Bayo, Miguel Gallo, Marco Bela

Pedro de la Rosa, Juan de la Cruz

Alonso Rubiales, Juan de la Cruz

Estevan Ramirez, Juan de la Cruz

Nota para la Comunidad de la Comunidad de la Comunidad
de la Comunidad de la Comunidad de la Comunidad
de la Comunidad de la Comunidad de la Comunidad
de la Comunidad de la Comunidad de la Comunidad

Juan de la Cruz

Alonso Nubiales Prox Sindico de este Común ante V. M. S.
Sr. Alcalde y Ayuntamiento Const. de esta Villa pareço, y en
el modo q. mas haya lugar en dho dgo. q. siendo el institu-
to de mi oficio el promover el bien pub. y presentándose
la ocasion de hacerlo en uno de los ramos de mayor considera-
cion como lo es la pub. enseñanza tan recomendada p.
nuestras leyes, y sobre todo p. la constitucion Política
de nuestra Monarquía, debo hacer presente q. p. un con-
junto de circunstancias raras, y q. nunca se podían espe-
rar, se proporciona el q. un sujeto de un mérito extraor-
dinario se ofrece a desempeñar el encargo de Preceptor
de latinidad de esta Villa, mediante unas condiciones muy
moderadas q. exige p. acomodarse en su establecim.
Este sujeto es un Religioso Descalzo de S. Pedro de
Alcantara llamado Fray Man. M. Carámbano actualm.
anexo a la Parroquia de S. Pedro en Sevilla, quien
sobre hallarse del todo instruido no solo en la latinidad, u
q. tambien en la Filosofía, Teología, en quales faculta-
des ha enseñado con mucha acept. , retórica, oratoria,
caligrafía, y aun en el arte difícil del Algebra, tiene la
prediccion de ser un sujeto del todo recomendable p. el
sacrado Ministerio q. está exerciendo en la referida Ciu-
dad con pub. edificacion y aplauso de administrar lo
santo sacram. a los feligreses de dha Parra, y confesan-
do y predicando en la misma, y en otras de la propia Ciu-
dad.

Las moderadas condiciones q. exige este Religioso son
q. siendo oustoso el Pueblo y el Ayuntamiento de q. se establezca
aquí p. exercer el encargo de Preceptor de latinidad, u com-
prometa el Ayuntamiento y le constituya formal obligacion

de darle todos los años cien ducados, dos excusas en la mon-
tanera del comun, y señalarse una tierra en la deesa, o
deesas q. se repartan a los vecinos, siendo de su cuenta
el convenirse con los Padres de los Alumnos sobre lo q. se
hayan de dar p. merces o p. años.

Y viendo tan grande el bien q. resultara al p^ub. de este
proyecto y muy tenues los dispendios q. acarrea, parece
no puede de aprobarlo y ponerlo en obra ^{deben} la J^unta, y
yo de promoverlo en representacion de mi Empleo.



A V. M. S. Sup. se raxan asi determinarlo, p. ser con-
forme a los principios del bien p^ub. y p. lo mismo de
just. q. pido, juro en lo necesario, aprobandose este
pliego de papel comun p. del N. Sello, respecto de no ha-
berlo en Receptoría, salvo los diez de la N. Hacienda, y
p. el lode.

D. D. Juan de San Campaz

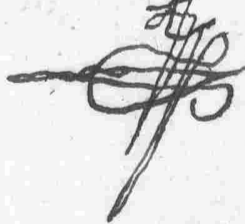
Alonso Ruciales

Acuerdo y Vista la precedente Solicitud por los S. S. Compuen
el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de
Medina del Campo en el celebrado ay dia once
de Mayo de mil ochocientos Trece dixerons: que
siendo conforme las Reflexiones que apuntan al
indio del Espiritu de la nueva Constitucion de
nuestra Monarquia Española que halla en Ra-
zon a la Intencion publica de que se siguen las
Verdades que son convenientes, por todo ello de-
ben quedar como sus Mandos, quedando a esta
presencia admitiendo como Adminen para

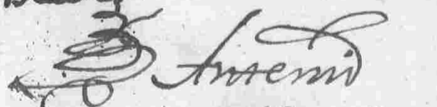
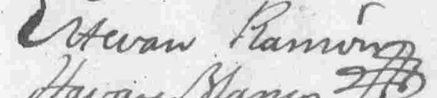
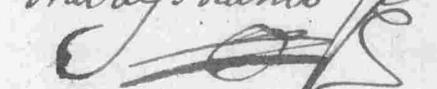
Precepto de libertad en esta villa a Fray Ma-
 nuel Maria Carabano a quien señalan la can-
 tidad de cien ducados anuales q. ha de satisfacerse
 los diezmos p.ublicos, dos en unq. en la morada
 nueva el comun, y tres sierra para su siempra
 en las deheras de comeso, quedando a su arbitrio el
 apuro de la quota que deva llevar por las en-
 señanzas de estudio con los padres, o deudos de los q.
 concurran a ellos, siendole ciertos y ciertos y a que
 las ofertay que cumplan sus men. y a que
 quedau. Obligados los subreitos juramentados, por que
 rey prestan vir. y caucion en forma a nombre de
 este comun de Representand. y lo el Intercedo
 a presentarse certificacion de estas diligencias, que se
 uniran al libro de acuerdos capitulares de la libreria.
 Yo lo firmamos sus men. de q. y el dho Inter-
 cedio del mismo juramentados en auencia y en fea-
 medades de su p.ays. certifico.

Juan Bayo Miguel Gallardo Marcos Bela



Pedro Ala Parga



Alonso Rubiales

Antero
 Estevan Ramon
 Haway Blanco




Hoja dia, mes, y año. Expedidos libro con

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

6

Entrega el Papel Sellado En la V.ª y Mediana de los Torres, día quince
 el mes de Junio e mil ochocientos Trece, se procedió
 p.º el Sr. Alcalde Constitucional a formalizar entrega
 el Papel Sellado que se dirigió a esta V.ª por la Casaca
 del partido en el día once del corriente el Sr. Vefiño Ben
 tuza Ferrnandez e esta Vecindad Receptor nombrado p.º el
 Ayuntamiento y por Claudio Es el of. Semanifestad en la for
 ma siguiente:

Del sello primero en Pliego	2001
Del segundo tres	003
Del tercero cinco	005
Del cuarto Mayor	075
Del de Oficio ciento	100
Del de Oficio cieno	001
	9185

Que todos componen el numero e ciento ochentay
 cinco Pliegos en que sellos por entregado una satisfi
 cion obligandore. Atendiendo de el Sr. Vefiño si
 ompe que se pida y no firmo por no ser un Vefiño
 lo hizo entretrop con su nro. e que certifico

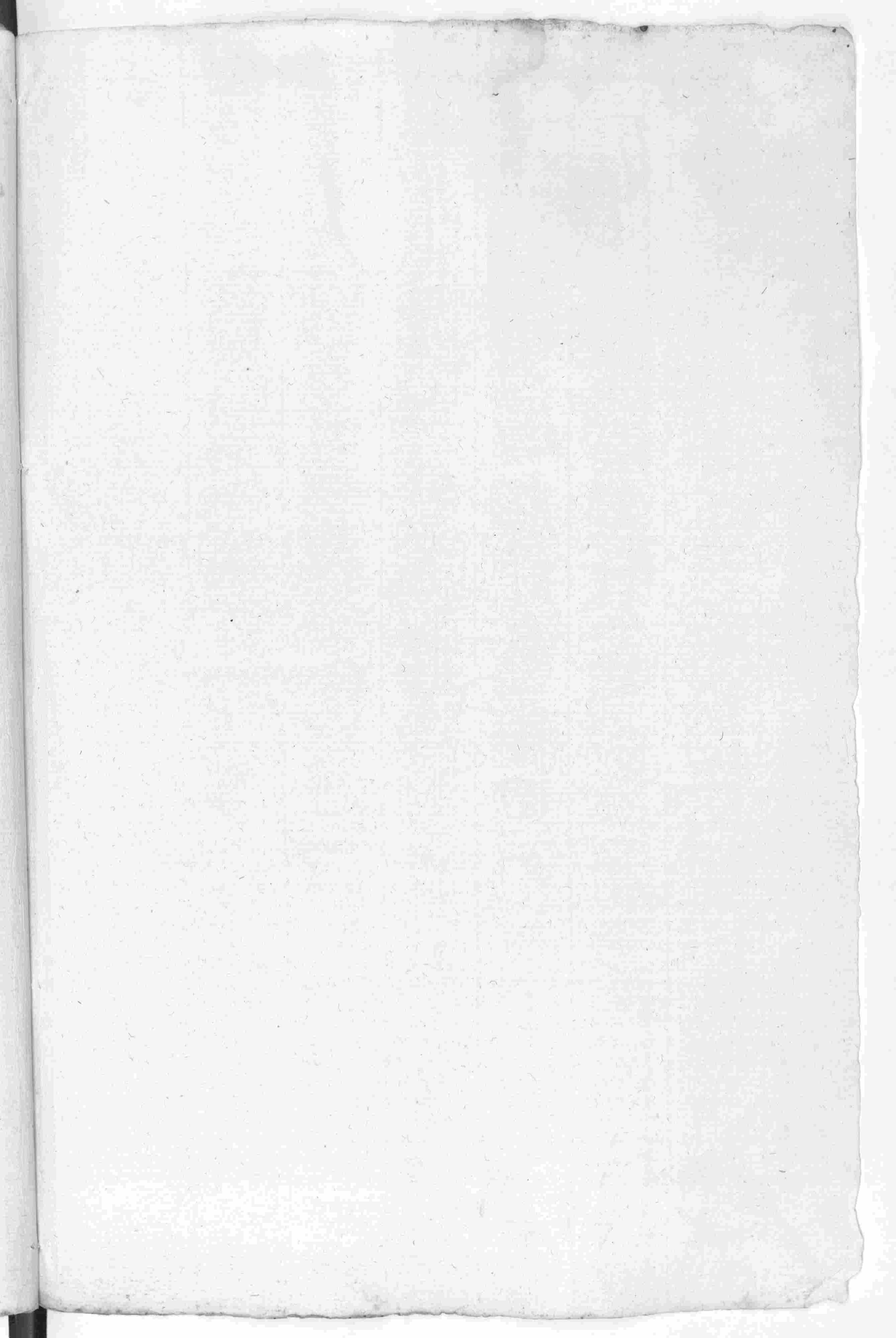
Ego Pedro Sanchez

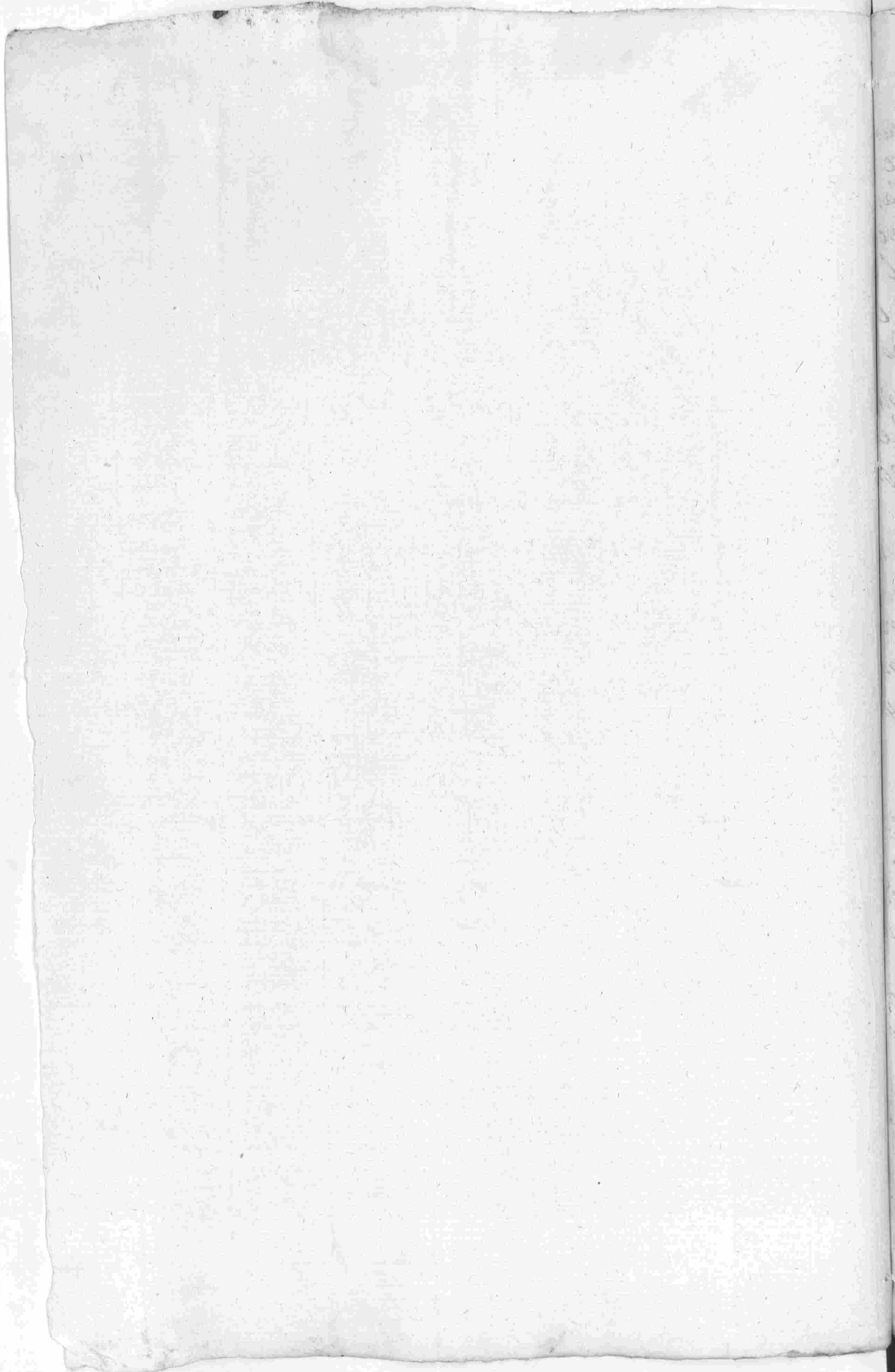
[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[A list of entries, possibly names or numbers, written in a cursive hand.]

[A block of faint, illegible handwriting, likely a paragraph of text.]

[A single line of handwriting, possibly a signature or a specific note.]





A

Sen.^{res} Alcalde y Ayuntamiento. consistorial.

Fr. Valentin Sanovino y Prezerra Pro. Prebijo
se del orden de Predicadores, y Profesor de Sagrada
Theologia, a Omd. con el devido respeto digo
les consta, y es bien notorio, q. ha caminado a
dos años me dechique en esta villa, a enseñar
las primeras letras, q. p. las circunstancias
desgraciadas de nuestra patria me obligaron a
abrazar este oficio tan útil al estado, antes
q. aue q. no lo fuese.

Son notorios los adelantamientos tan ex
traordinarios de los niños, pues no solo tienen
contento a sus padres, sino admirado a todo el
pueblo haciendo resultado de ello una emulacion
general, q. redundo en honrra y gloria de D.
poco al mismo tiempo la calamidad de los niños
por ha dado maraca q. carezca q. hasta
de los emolumentos q. otros muchos menos efica
ces en dicho ejercicio han disfrutado.

D. Thomas Gil Polanco q. tomia igual exer
cicio en esta aung. sin provecho de la niñez,
p. carecer de la Instruccion y metodo corres
pondientes, percebia, y percibia hasta su falle
cimiento ocurrido en once de Noviembre de
1842. lo q. esta consignado en el R. Regla
mento q. tiene esta villa.

La constitucion politica de nuestra Monarquia
española, entre los varios particulares de q.^e hace
los ayuntam.^{tos} es el 5.^o cuidar de todas las escuelas
de primeras letras, y de los demas establecimien
de educacion, que se paguen de los fondos del
mun.^o en el articulo 366.^o previene, que en todos los
pueblos de la monarquia, se establezcan escuelas
de primeras letras, en las que se enseñen a los niños
a leer, escribir, contar, y el catecismo de la Pre
sion catolica, q.^e comprehendera una breve exp
cacion de las obligaciones civiles.

Es en realidad semejante ocupacion de
mayor estimacion, y de la primera atencion
por q.^e ella es el cimiento general, de donde pro
ceden todas las ciencias, y en q.^e consiste la ma
yor utilidad general, y particular: en cuya
atencion,

A Unid.^o Supp.^o se sirvan decretar se me acuda
puntualmente desde la muerte del dicho D.^o Tho
mas, no solo con lo q.^e se ha acostumbrado dar
ami antecesores, si tambien con el aumento q.^e
estimen justo, ami emera, y grande trabajo, en la
instruccion pp.^{ca} segun les consta anotandolo
en el libro de acuerdos para q.^e siempre conste
y franqueandome el correspondiente instrumento
para mi resguardo, pues asi es conforme alas
dichas disposiciones de la constitucion, y muy
arreglado a justicia q.^e pide, furo lo necera
rio &c.

J. Valentin Sanguino y Prezerra

Auendof En consideracion aley suoy Reflexiones

de lo cyano por me huerades de lo que
 buay, y notoria audarele con et certipendio
 de lo que de V. V. en un año con la certipendio
 de Verificación de los fondos quilibet y desde
 el tiempo de Refiere; Vnde error accionera
 al libro Capital de la Universidad y liberele cer-
 tificacion para su Reyado. Mi la certifi-
 cacion y firmacion de los de. Comision de la Univer-
 sidad. Constitucion de la Universidad de
 las Leyes en el día de San Pedro y San Pablo de
 mil ochocientos tres. yo el Rey el mi-
 nistro certifico:

Juan Bayo Miguel Gallardo Pedro de la Rosa
 Juan Delgado
 Alonso Rubiales
 Antenor
 Juan Ramón
 Juan Blanco

En la ciudad de Valencia a diez y siete de Mayo de mil ochocientos tres años
 Yo el Rey el ministro certifico:

Juan
 Blanco

Se abilita por el Consejo de Indias
D. Fernando Sepúlveda. Año de 1818

Acuerdo Sobre
Provisión de Boti-
cas

En la N. de Ciudad de las Torres a veinte y
dos días del mes de Junio de mil ochocientos trece
los señores que componen su Ayuntamiento Constitucional y
abajo firmaron estando juntos dijeron: que queriéndose
en esta N. de Botica con las oportunas Medicinas p.^a
el sueldo de este comun que es tan interesante y
preciso al bien geral en todas estaciones del año y en par-
ticular en la presente, p.^a cuya razón han tratado
sus Pleneros de poner remedio a esta necesidad p.^a lo q.
se han valido de buena facultad en estas Poblacio-
nes consiguiendo el fin a q.^a conspiran concertando
el establecim.^{to} en esta N. de D.^o Josef Duran N. de
la de Yajra Boticario en ella con Real aprobación
bajo la circunstancia de q.^a se le haya de contribuir anual-
mente con una tierra enojida p.^a su siembra en las
dehesas y Repartos q.^a se hagan a Labradores de cabida de diez
a ocho fanegas abrada, binada, y sembrada p.^a estos cin-
cuenta y quatro oxos en los montes de este comun

a q. han asudido *Su Merced* en consideracion a la no-
table falta q. se experimenta en dho. Tamo de *Botica*,
perjuicio q. se obran a *Comun* entenes q. balerse de
la de otros *Pueblos* en cuyas *Mandaciones* se siguen ja-
laly *consequencias*; y hallandose presente a ante dho
Duan *cepto* este *acojim.* to y *obliga* a *cumplir* exatta-
mente con sus *obligaciones* como tambien lo hacen sus
Merced de no *faltar* a lo *estipulado* a nombre de este
Comun y *subscibos* *ayuntam.* *tos* p. *quienes* *prestan*
por y *caucion* en *forma*, *mandando* *libran* *certi-*
ficacion *literal* de esta *disig.* *cia* a *interesado* *segun*
solicita a *uso* de *medico* y lo *firmaron* sus *Merced*
Conel *Duan* de q. yo el *Secretario* del mismo *A-*

ayuntam. *to* *certifio*

Juan Bravo *Miguel Lallaada*

Marcos Beland

Pedro de la Rosa

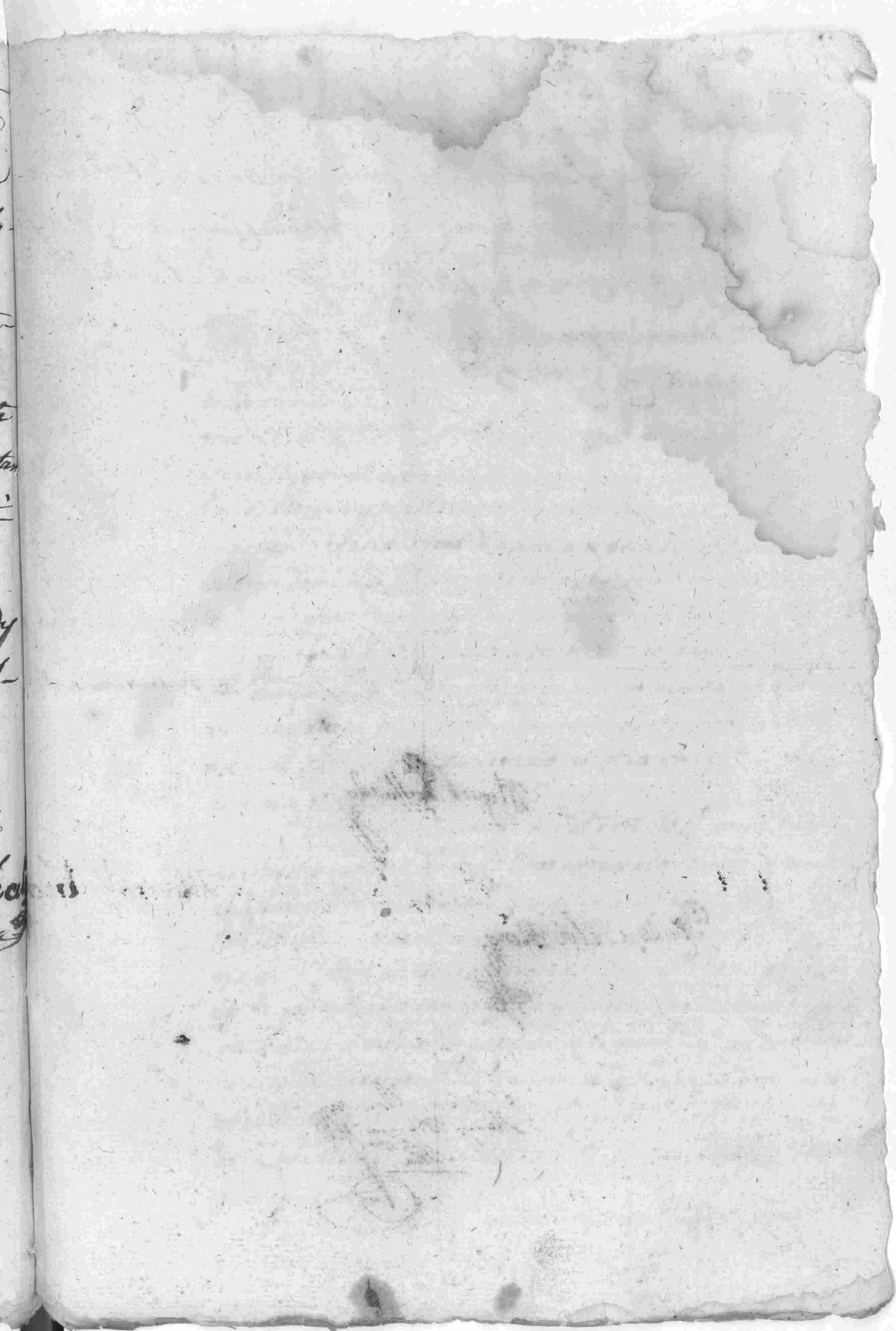
Juan Delgado *Alonso Rubial*

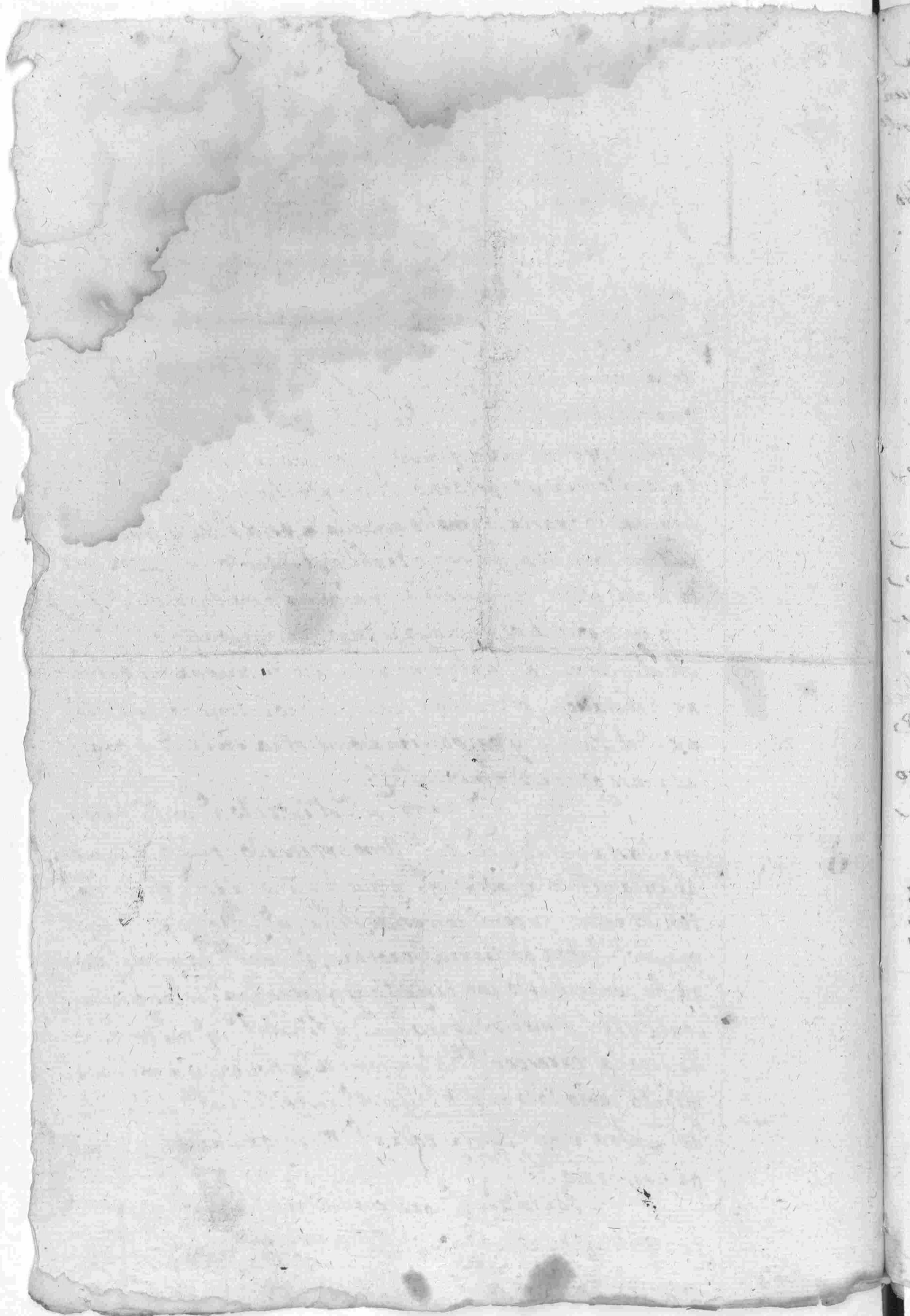
José Duan

Alfonso Ramon
María Menis

Joseff

B







Quarenta maravedis.

DELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Don Agustín Rubio Perez Vecino q. he sido, y del com.^o de la inmediata Villa de Tlaxiaco, y en la actualidad residente en esta, ante V. S.^{or} Alcalde y Ayuntamiento. Con. J.^o de ella parezco, y en el modo q. mas haya lugar en dho. dho. q. p.^o la decadencia y trastorno q. he experimentado en el com.^o he resuelto trasladarme de aquella a esta Villa y fixar en ella mi domicilio, habiendo tratado al intento la mayor parte de mi efectos comerciables, y alquilado mi casa, en q. he habito desde mediados de mayo ultimo, como le consta a V. S.^{or} Alcalde Const.^o p.^o haberme mandado de ocupar mi primera habitación, p.^o colocax segun tengo entendido, la Botiguera del Pueblo, y proporcionadome otra en la q. se pusieron mis bienes, y vivo.

Y aun q. p.^o el intento q. voy a proponer basta segun dho. lo q. llevo expresado, puedo a mayor abundamiento añadir, q. de muchos años a esta parte he tenido relac.^o de com.^o con esta Villa, q. sostengo en la misma al.^o labor en tierras propias, q. pend.^o la actual guerra he contribuido con treinta y quatro fan.^o de trigo, y ochenta y tres y medio de cevada, y finalm.^{te} q. mi conducta ha sido la correspond.^{te} a un hombre de honor, y a mi nacimiento, como todo es pub.^o y not.^o respectivam.^{te} en la Villa de Tlaxiaco y en esta, y podra V. M. informarse si lo juzga necesario.

Por todo lo q. corresponde, y solicito se me conceda la vecindad en esta Villa, p.^o q. como tal vecino contribuya

en lo q. me toque, y perciba los provechos y ventajas de la
Comunidad, estampándose la provid. en los libros de Ayun-
tamiento p. q. asi conste, y librándoseme testim. o documto
bastante p. mi gobierno.

A V. M. sup. asi lo provea y mande p. ver de just. q. pido,
juro en lo necesario, y p. el modo.

D. D. Fran. Das. Campas

[Faded signature]

Aunque en virtud de una p. de em-
padronero como alg. de muy p. de em. o
Reunión de Separación. Y para que con diligencia
sea al libro capitular de censos y contribuc.
de año y librería, se llene del mencionado el cen-
so, y se p. de dar p. para la Reunión. Si lo
acordaron y firmaron los señ. de componen el
Ayuntamiento constituido de esta villa de
Medina del Campo en el año de Agosto
de mil ochocientos y siete, y p. de esta villa
nos Ayuntamiento. Cerrado =

Mano de Miguel Gallardo Pedro de la Rosa

Juan delgado

Nota de la Real C. de Indias, fecha
en Madrid a 10 de Mayo de 1763, en
virtud de la qual se mandó que se
librasen los censos de esta villa de
Medina del Campo, y se p. de dar p.
para la Reunión. Y para que con diligencia
sea al libro capitular de censos y contribuc.
de año y librería, se llene del mencionado el cen-
so, y se p. de dar p. para la Reunión. Si lo
acordaron y firmaron los señ. de componen el
Ayuntamiento constituido de esta villa de
Medina del Campo en el año de Agosto
de mil ochocientos y siete, y p. de esta villa
nos Ayuntamiento. Cerrado =



Quarenta maravedis.

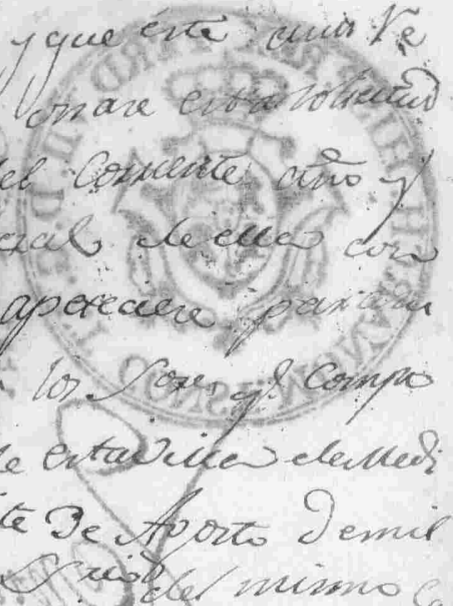
DELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Miura Juan, Uid. en esta Villa ha a quatro
años: ante Vnō J. M. y otorgam. Constitucional, con
mejor proceza, q. antes, digo, q. con motivo de haverme
casado en la Villa de la Abalaya, distante de esta
tres quartos de legua, y no ser sueldo suficiente, p.
establecerme con algun Comercio, en q. me venia, des-
de q. de S. Pedro de Maceda de Lima, Obispado de
Orense, en Italia, donde naci, y me crié, vine a esta
Prov. y Comana; desde mi casa, y Comercio en esta
esta Villa, en donde he permanecido, sin intermision
contribuyendo puntualm. con quanto de me ha reparado
como buen Patriota Español, segun es pp. y a Vnō
Comun: se me ha intimado Orden para q. solicite
Vecindad formal. o me ausente, dentro de tercero
dia: es una firmeza, q. he omitido q. ignorar
ser precisa. Y pues q. mi conducta es notoria
areglada, sin haver dado motivo a cosa reprehensible:
Por tanto:

A Vnō J. M. se pujan concederme Vec. en forma, anota-
tandome en los Padrones Vecindat. p. asi es de sumig.
q. con mto. Jido, juro ~~de~~

Acuerdo Amiraje vecindad ante notario, fernan presente p.

Su Empadronamiento en los Sueldos y que esta causa se
sulta tanto en favor como en contra tomar esta resolución
del H. C. Capital de acuerdo del Consejo de Indias y
tiene a esta fecha. Asimismo se les da
orden de esta providencia. No opere en contrario
de lo que se acordó. Firmado por el Sr. D. Juan de Campo
en el Ayuntamiento Constitucional de esta villa el día
na de San Lorenzo a diez y siete de Agosto de mil
ochocientos Trece. Yo el Sr. D. Juan de Campo
Alcalde



[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation and fading.]



Quarenta maravedis.

BELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS Y
TREXE t

Alonso Garcia, residente en esta Villa: ante
Vn^o y A. C. y J. y J. ^{to} Constitucional. De ella, p. n. r. o.
y digo, q. Chay muy cerca de tres años, trasladé a esta,
con mi mujer, mi domicilio de la inmediación de Lafra, y
la continuación de los franeses en ella, y continuas serro-
tas, e incommodidades, q. causaban: se me han reparado
Contribuciones, y he sanisfo lo q. se me ha pedido,
en concepto de Vecino: en el día se trata de
q. todo Foranero pida formal^{te} de Vecindad, segun
se me ha intimado, y q. de otro modo se retire a
el domicilio: es notoria mi conducción, y manejo en
esta villa, y en la de Lafra. I. G. Tanto =
A Vn^o J. P. se J. u. r. a. adm. i. r. a. y J. tal Vecino, an-
notandome en los Libros de Vecindad, y ser así de
juris, q. con nro. p. d. J. u. r. o. to

Acuerdo
Admitida en vecindad a este interesado, tendra presente y a la
empedonamiento en los sucesivos, y que este ausente y a la
frente en favor. Como en la otra, Ena esta Solicitud del
Libro Capitular de acuerdo, del corriente año y li-
vros de esta parte. Teniendo helal de ella con la
señal de esta Jurisdicción lito a p. e. r. i. e. n. t. e. pa-
ra su vecindad. Así lo acordaron y firmaron los
J. u. r. e. s. que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta



Quarenta maravedie

DELLO QUARTO, QUARTE
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS Y
TRECE 8

Dios Jovian Sanchez, vecidmo en esta Villa: ante Vn
y. A. C. conuincional de ella, y su dignidad. parero, y digo,
q. hace mas de un año, me trasladé con mi mujer, a esta de
la de saladilla, mi naturalera. y con motivo de estar
situada en el término de Madrid, y Badajoz, para Sevilla, fue
saqueada diferentes veces, y derribadas muchas casas. y
los transeos en terminos q. solo nos dexaron ruinas su-
eras pobrissimas. Apado. Con este motivo el Pueblo
quedó en mucha infelig. haviendo poquissimos hijos, que
pudieran ocupar a los jornaleros. y en supendio muy bajo,
con q. no podian mantenerse, segun todo el of. de esta
V. G. U. U. venimos a esta. y q. Chavamos estado en ella
en algunas Emigracion. y experimentado mucha fardad.
Continuamos, sin haver podido todavia proveernos de ma-
dama, y de otros precios. y disfrutamos q. favor es-
tando contentos con adquirir q. el d. tim. y vendido muy precia-
en este hay favor de jornaleros, y hace d. l. a. q. permanen-
can J. U. U. U. y las labores, Damos principal con q.
se sostiene el estado y los Oficios: se me ha
nirrimado, desocupe el Pueblo, serato de tener dia, sino
trato de pedir vecindad. Y no pudiendo subsistir en
el dicho de mi naturalera. y lo expuesto, y ser util en
este. Por tanto
A Vn y. sup. se vivan admitidos q. Vecinos, me
ser publico mi buen manejo en esta, y en la de saladilla.



Para despachos de oficio quatro para.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Acuerdo de la villa de Medina del Campo, a diez y siete de
septiembre de mil ochocientos diez y tres. Los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta
y sus señores firmaron en el punto siguiente: Fue
haciéndose verificado por parte de la Real Caxa de
Medina del Campo que por este año se ha cargado a
esta villa, y no cobrando ni teniendo noticia
si se ha medido con el mano de
Abila por donde pueden hacerse la distribución
al vecindario, y que no puede demostrarse esta
distribución y cobranza de las cantidades que
correspondan a cada vecino con respecto al
repartimiento efectuado por este Ayuntamiento para
providen del pago de las cantidades que
de los dos tercios venidos en la Administración
al partido, y por los arrendamientos de
cuarenta y cinco por fanega de arrendamiento, y
cuarenta y cinco por fanega de arrendamiento
de sal arreglándose para su distribución por
la Medina de Sevilla que como era Real Caxa
de esta villa de donde por los señores
rey don Fernando el Sexto y Juan delgado la deuda que
en su y Arrendamiento quedaban para que en caso de
necesidad se deviera el que aparece.

a veneficio e ere comun en qual y en caso
comun. Cauendose lo conveniente. ueridica-
mente. En esta confirmacion a fin con-
ueniente. Lo firmaron en Madrid a 10
de Mayo el año del mill e quinientos e sesenta e tres.

Juan Bayo Miguel Gallardo

Yo el Rey el mill e quinientos e sesenta e tres.

Juan Delgado Alonso Rubiales

Miguel Ramon
Hacay Blanco

En Medina de las Torres dia veinte e cinco de mayo
de mill e quinientos e sesenta e tres años. Los señores en mandado en la distribution
e repartim^{to} de las cosas de los vecinos y parientes
de Medina en el Al. bino en comarrena de lo q.
de Melanion en el amercion auendo de ver manife-
sar a ere Ayuntamiento. que las cosas y pie-
sas de fanegay de q. se les hizo cargo ha servido
e eservido fanegay y tres quartillas de gran repartim^{to}
de vino de demas mandandose que se den e se ponga
pauente en el repartim^{to} qual quando se verifi-
que el completa conducion de el total e fanegay
cavado a esta villa. Lo firmaron los señores q.
componen el Ayuntamiento constitucional de esta
república villa de q. certifico:

Juan Bayo Miguel Gallardo

Juan Velazco
Alonso Rubiales



En la villa de Medina del Campo dia Veinte
y quatro de septiembre me yano los ptes que
componen el Ayuntamiento Constitucional de ella
cuando fuero de suero. Su hacendose Realiva
de la Legada de Completo el numero de fanegas
y sal cargado a esta villa para su consumo en el
corriente año, y q. despues de Reparada la pri-
mera conduccion de vino y pino de fanegas, mani-
festo lo mesmo mantener Aguacil con el que haya
de q. han. Beerna de esta veindad le havia
expuesto se hallara en la cara la medida por donde
debia hacerse la entrega reparada especie
q. en caso y se halla en el libro, y una nota
va carecia su men^{der}. por una Razon y para
no demorar las diligencias prevenidas en an-
terior cuando disponieron su men^{der} los q. se
elomna, por tanto y para evitar los perju-
cios q. son conguientes a los vecinos q. recibieren
la Reparacion con aquella se a los q. se han selet
entrega con la q. se ha Remutado en el amedicho
su pan. Beerna por creerse en alguna cosa
de q. se ha hecho memoria y consp. de veni avarias
y amenda se condigno: expiendo Reparacion



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

Sal con la rque se ha hecho Vro en el primero
enmendando á los expedidos por Alexdorey enman-
zados en la ejecución de su Real cédula el Sr. Juan
te ály finey de q. se hace referensia en venefi-
cio comun. No firmados sy. mem. de q. Certifio:

Juan Poy Miguel Gallardo

Juan Delgado

Alonso Rubiales

Quarenta maravedis.



SELLO CLARITO, CLARISIMO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MCM. OCHO CIENTOS Y
TRES.

Yo el Rey don Fernando y doña Isabella con el Rey nro
por el de Pedro y Juana de esta villa, ante vos los
pues el Comproveniente de Ayuntamiento Constitucional por
reus y dya: que habiendo oido con el dicho nombre
mundo para el señalamiento de expresados terminos por el
Administracion de esta Comunidad de Administracion
por que en el Real Hacienda que ratificaron vos
y aprobo por el Sr. Intendente Enal de esta Provin-
cia bajo la circunstancia de que en el termino de qua-
tro meses me hubiere habido con Real Titulo,
la notaria de Reus segun aparece de la om que
confesio de Juan de Comuna a Nro. J. dho. Sr.
Administrador: Audi con terminos de titulos
mi examen con fin en cada para que con el
y demas diligencias necesarias al asunto de la
expresada finca, y seme debolviere para que fue-
ren informados por la diputacion provincial Real
hidienca de esta Provincia y fue a primera
instancia segun el Real decreto que trata de la ma-
teria: Es publico y notorio no existe la primera
autoridad hace tiempo y en defecto de la diputacion
Remitiendo a la actualidad con el informe ya evagado
de el Sr. de primera instancia al Sr. Jefe de la
de esta Provincia a quien considero con facultad y

para la evaquacion de los Informes, y por susension se
 me debolbieron manifestando no eran conformes,
 did el negocio en las atribuciones de su Gobierno Ple-
 tivo: En cuya consecuencia con el oficio original don-
 de se hallava lo expuesto dixi expedido don-
 de mi Pion en Carrey solitando el especificado In-
 forme, y por aquel se me debolbieron con carta ex-
 presiva de que lo dixiere en derecho por mo-
 do de lo final como lo Verifique pretendiendo en
 seguida por medio de Representacion q. dixi al
 Sr. Regente el pronto despacho de estos Informes
 que se mandan señalados como todo se halla el
 don de q. debrdante pueno para mayores informacion
 y satisfacion de sus humillades. Situando entre
 consecuencia la promoga de otros quatro mes para
 la abilitacion a Notario & Reynos mediante aque-
 llos a venir los antecedentes señalados si habiendose
 Realizado los Informes q. bien expuestos y no eran
 en mi parte veniesen el Recondicion en cuya atenzion
 A. S. S. que en consideracion a lo expuesto y que en
 caso de V. S. se case e otros autos que pueda acudir
 al despacho de negocios que ourren incontinenti.
 e si van acaer a la promoga de otros quatro
 mes para ser conforme a lo que se pide con
 veniencia.

Ut serviamur
 Haveri & Mando

Acuerdo Por present. con los duenos q. q. ha de ser, media
 te a q. de ellos resulta la cetera q. se propone en el pres-
 te existo; que no esta a parte de este interesado la relax-
 dacion en la abilitacion a Notario & Reynos por no ha-

verse aun enaguado los informes q. devon preceder y
q. recaiga la R. l. gracia, y q. en esta v. se carene de otro
Ess. no q. pueda desempeñar este encargo, a evitar los perju
cios q. son consiguientes, se le revocita y promoga el ter
mino a otros quatro meses p. expresado fin, dandose
quenta para la aprovacion alis. Interio. de Gral. de esta pro
v. con test. literal a la anterior solicitud oficio de su
senoria dividido a este Ayuntamiento q. se cita, en aquel
y este acuerdo, por el q. asi se mandan y firman los
señores q. componen el Ayuntamiento. Cortitue. de esta v.
de Medina de las Torres, en ella a trece de Septiembre
de mil ochoc. tot. Trece, y q. se oran estas actuaciones
al libro capitular al corriente año de q. yo el Sr.
interino por imposibilidad del propietario certifico

Juan Bayo Miguel Gallardo Marcos Belay

Pedro de la Rosa

Juan Delgado

Alonso Rubiales

fu presente
Juan Guillen

Nada Cuel mismo dia libre de certificacion prevan
da en valdieso vil de ella de quovien may. de
de. anoso y Rubiano en medina de las Torres

Guillen



Quereyta manavedis.

SELLO CUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE 1700. DE LOS CUARENTA Y TRES.

Auendo nombrado en la villa de Medina de Riosecuro
brando Com. de la Real Audiencia de Sevilla el día de
la Real Cédula de 17 de Septiembre de 1700. para que
se componen en Ayuntamiento y aboys firmaran
que imponer de la lexama dada en la
cabeza de Parada de Donicent y Catove fanguay Real
de se han cargado a esta villa. Alas de se han fuido
ciento sesenta y media. Recuerdo q. el completo de
aquel numero de sesenta y media. Conduzcan huy
men. a este numero a Luyano Rendillo de esta vez
para que a cargo de las personas q. lleva a tu tan
a esta villa de los Alcaides de la villa de Medina de Riosecuro
a esta villa de donde se ha de imponer de se ha
para con armonia de ve auendo q. se le libran a
los vecinos de esta villa de los Alcaides de la villa de Medina de Riosecuro
y de los Alcaides de la villa de Medina de Riosecuro
de lo auerido y firmaron de men. ref.
yo el Rey el mismo Ayuntamiento. Certifico:

Juan Bayle Miguel Gallardo Alonso Belay

Pedro de la Rosa

Alonso Rubiales

Nota: Incluyendo de libre certificacion de se ha
de el anterior auendo en unido Phyo chapel
de oficio de of. anexo y Rubiales en unido. Phyo pho =

Auendo nombrado
Com. para para a villa
a el sept. de los de exp.

En la villa de Medina de Riosecuro



DELLO QUARTO QUARTO
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS Y
TRES

Donc a Venise le dix et meij de Septembre mil
ochocientos tres. los señores componen de Ayuntamiento
comun y abades y parsonas quando firmos en forma capitular
como lo han de vro y costumbre de fernand. Que leuendose
ajuntado con el Sr. D. Juan de Sial de esta Provincia para
que en el dia veinte y seis de noviembre se presenten conuini-
das en la ciudad de Herena cauera de eme Partido de ay-
tas del Repartim. de enellas habe. Seuante. Sobre los otros
uenos mil d. pagados a esta misma P. de reg. con
repartido a este Partido ciento treinta y seis mil seiscien-
tos cinquenta y uno con done mij. presenten a quel
c. y m. de su operacion con arreglo a las facultades
de cada Pueblo. y atender a las necesidades de los
contas camidad de p. d. de si quis fin nombra de
partal con. al Sr. Pedro de la Rosa Recorido de
Ayuntamiento de p. de presentandose en esta ciudad y haciendo
presente. El estado de lo que se ve en los muchos
servicios y administracione hebra por lo q. se halla en
el libro de las obras de q. se halla haue merecido
trando con cada numero de Reueng. de cada clau
al Regim. de la lesion. Extremena en cauera de la Pa-
ca y presenten. Tambien lo que se ha de al Pueblo de M-
garcia de los otros por espacio de una o medio año
en esta va. circunstanca de no haber en todas las
de estas mediaciones y por lo q. se dice su asano.
de debe tener. en consideracion para el Reueng.
en espaldas contribucion. p. de a la auer en
y presenten. Iguala de lo que se ha por parte de la

mandaron su ven^{der} de libe certificacion lic
rial e que auedo poder q firmam e q
es hijo el mismo Ayuntamiento e certifio

Juan Bayo Miguel Gallardo Marcos Belas
Juan delgado Alonso Rubiales

Pedro de la Rosa

Armenio
Cervan Ramon
Haway Blanco

Nota En el mismo dia libre certificacion literal de delante
ria acuerdo en medio pliego papel se oficio. Lo
que anoto y rubrico en su d^o Hoja Hoja

Acuerdo nombrando a la Villa e Medina de las Torres
com. q pare. a los dias ocho al mes de octubre civil de honrosos ree
tes e Calilla. e los señores q componen el Ayuntamiento con el d^o de
aviso firmaron dixeran: Que habiendose ofiando por la Suma
e nombrados para q en el dia diez de noviembre y ora
de la noche de la mañana se pierenne en aquella villa un
de la sob^o de Calilla comun entre las Hermandades de Colmenara, la
trinye en Mememolin, Caladilla, Jemere de lainos y Mememolin y pa
su enuango con los dias de Hain. y como se guarda annual segun costum
ran. con bre; por tanto deven nombrar como nombran a don Juvenio
p^o dispon^o al Regidor e cure Ayuntamiento de las Torres de la, a quien para
el Ayuntamiento e su Hermandad de las Torres de la, a quien para
mismo e que auedo por el q. au lo mandan y firmam e
uen^{der} e q. y el d^o de su mismo Ayuntamiento e certifio:

Juan Bayo Miguel Gallardo Marcos Belas
Pedro de la Rosa

Alonso Rubiales
Armenio
Cervan Ramon
Haway Blanco

Nota En el mismo dia libre certificacion literal de delante
rial e anterior auedo e en medio pliego
e viene quatro al fin q de nuda: Haway

Se abilita por el conde de ...
Reynud N. M. el Sr. D. Juan Do. ...
Año 1813.

Los Sr. Directores Generales de la Real C. de Ind. con A. de P. del
consente me dicen lo siguiente
En vista de la papeciera, q. Vm. no remite en su oficio & veinte
y seis de Agosto ultimo, hecha por la Justicia, y Ayuntamiento. con-
stitucional de la Villa de Medina de las Torres, de los mes. su-
geror de estilo para el destino de Cartero distribuidor de la mis-
ma, vacante por separacion de Antonio Toranzo, nombra-
do a Ignacio Pachilla Juano, propuesto en primer lugar, a qui
en dispensada Vm. se le ponga en posesion segun costumbre
con preferencia de que este nombram. se revocara d. titulo
respecto aq. en el dia no se despachan otros = Lo q. comu-
nico a Vm. para su inteligencia, y ratificacion, encargando
le el puntual cumplim. de las obligaciones anexas al destino
q. se le ha conferido = D. que a Vm. n. d. = B. de Ind. ocho
de Sept. de mil ochoc. trece = Capitan Antonio Mac-
ias = Administrador de la Escriba de Medina de las Tor-
res, D. Ignacio Pachilla Juano

Ignacio Pachilla Juano, vecino de esta Villa como mas haya bu-
gado en las papezas ante Vob. del mes de Agosto de mil ochoc.
de su Ayuntamiento constitucional, y otros. Que a propuesta
de los mes. sugeror de estilo para el destino de Cartero dis-
tribuidor de esta villa ante por separacion de Antonio Tor-
anzo, me convocando, requiro en mi nombram. del con-
sente cargo por los Sr. Directores Generales de la Real C.
segun la orden comunicada a D. Capitan Ant. Macias
con A. de P. en la Capital de B. de Ind. a ocho de. para el
D. de Ind. q. e. en su diligencia, prevenido de q. el expe-
sado nombram. se me revocara de estilo, respecto aq. en el

668

dia no se despachan cosa. Para fines oportunos, y sin embargo de que en esta la enunciación circunstanciada de la exhibición del título pedirá se añada en los libros Capitulares y q. de cada libro se ponga testimonio para el presente. En todo esto, y se me debe obedecer, mediante lo qual = Sup. a V. m. se devían acordar, estimando favorable la exhibición del título pues es de Justicia y pido, que lo necesarian y paxa ello = Yonacio Padilla Titular = Lic. Raso

La presentado con el Nombre am^{to} título que refiere pongase de el el contenido cierto y este Acuerdo testimonio Literal en el libro de acuerdos, y debuelbanse originales al Interesado para su V. m. para. Asi lo acordaron los señ. q. componen el Ayuntamiento Constituido en la Villa de Medina de las Torres, día veinte de Septiembre de ochocientos Trece, seg. q. el libro del mismo Ayuntamiento = Certifico = Juan Baijo = Miguel Gallardo = Marcos Bela = Pedro de la Rosa = Juan Delgado = Antón = Ezequiel Ramón Haros. y Blanco Titular

Conmendan con sus originales aq. me refiero y debolvi al Interesado a quien se le ha firmado en cuerdos rlo quel lo certifico y firmo en Medina de las Torres día diez y seis de Agosto =

Yonacio Padilla

Ezequiel Ramón
Haros Manu^{al}

669

do.
io
=
a
—
)





QUINTO DE...

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Y en

En la villa de Medina de las Torres día veinte del mes de Noviembre de mil ochocientos trece. Los Señores que componen su Ayuntamiento con Situación dijeron que haciéndose en esta villa de ganados laneros que aprovechen en el Corriente año las Lanas de las Lanas de este Corriente y Val. de y en su consecuencia carecen igualmente los pro- pios de los productos que pueden vender con el fin de proporcionarlos en la parte posible, y poder au- dir los indispensables gastos expresados fondos han vendidos en esta villa de Lanas por este y en adelante con las primas y por las canti- dades que se expresan en esta forma; Con Sello

Yo el Jefe, Juan de Villanueva de Caleros Brigado de Cataluña las de Montes Viejos, Carrascal, y Ma- llos de este Corriente y Val de en la cantidad de **4750** quatro mil setecientos y cinquenta. y con la con- dición de que el ganado lanar ha de subsistir en el aprovechamiento hasta principio de Abril pro- pino con Miguel Anan Vecino de Viniégria de arca las de el Dato de Val de con carga de los ganados del Pueblo de cantidad de

... y ... reales. Juan ...
 ... de la ... de ... y ...
 ... queda la ... en los ...
 ... de ... los ganados del ...
 ... de ... para cada ...
 ... que se consideran ...
 ... lugar ... han de ...
 ... al arbitrio de ... y quando
 ... obligando a ... sus por
 ... y ... de los gana
 ... los ...
 ...
 ...
 ...

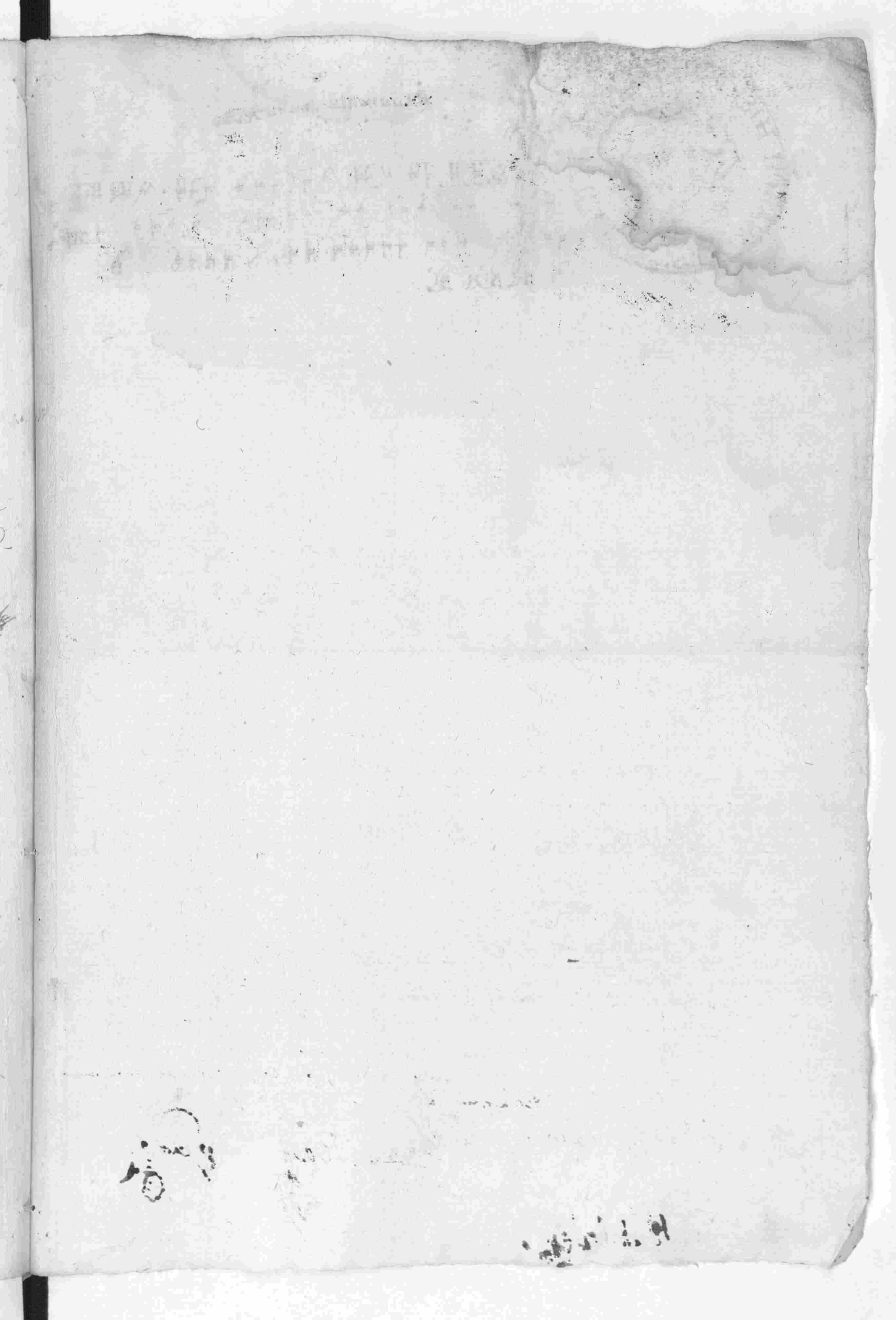
Juan ... Miguel Gallardo Marcos Belandier

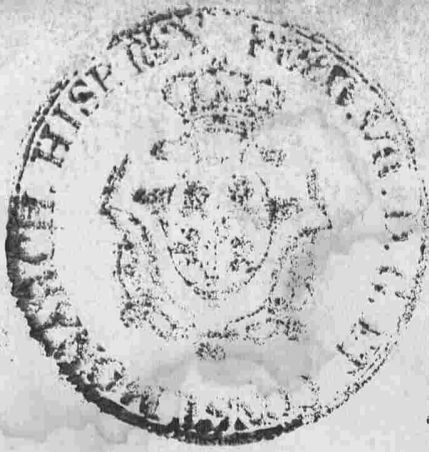
Pedro de la Rosa Juan Delgado
 Miguel ... Alonso Rubiales

En ...
 ...
 ...

Se aplican a los propios ...
 ... y ...
 ...
 ...

Rosa ... Rubiales





EXPOSICION DE 1876

SELLA QUARTO DE REAL
TA MARAVEDIS. ANO DE
DEL GOBIERNO DE
MADRID.